

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA: DERECHO

SEDE QUITO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

TEMA: “LA RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE INSTIGACIÓN AL  
SUICIDIO”

AUTOR:

JAIME EDUARDO VISCARRA QUINZO

ASESOR:

DR. HERMES SARANGO AGUIRRE

QUITO – 2024

## CERTIFICADO DEL ASESOR

Dr. Hermes Sarango Aguirre MSc., docente de la Universidad Metropolitana, certifico que el Egresado: Jaime Eduardo Viscarra Quinzo, con cédula de ciudadanía número 020210718-1, quien realizó la tesis de grado previo a la obtención del título de ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, titulado “RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE INSTIGACIÓN AL SUICIDIO”, quien ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos, por lo que se aprueba el trabajo. Se ha especial énfasis en verificar que no se haya incluido en el trabajo textos sin la correspondiente referencia bibliográfica. En caso de que se determine la existencia de plagio académico, el autor asume la responsabilidad total y exclusiva por tal acto.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

firmado por  
HERMES GILBERTO  
SARANGO AGUIRRE

EC

Dr. Hermes Sarango Aguirre MSc.

Tutor

**CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

**JAIME EDUARDO VISCARRA QUINZO**, estudiante de la Universidad Metropolitana “UMET”, carrera de Derecho, declaro que el presente trabajo de investigación documental que versa sobre “**RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE INSTIGACIÓN AL SUICIDIO**” y su contenido, son autoría del compareciente con base en información científica, documental y tecnológica de prestigio.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad sobre el mismo y lo que en éste se ha expuesto.

Atentamente,

**JAIME EDUARDO VISCARRA QUINZO**

**C.C. 0202107181**

**AUTOR**

## **CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR**

**JAIME EDUARDO VISCARRA QUINZO**, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de investigación: **“RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE INSTIGACIÓN AL SUICIDIO”**, de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cedo a favor de la Universidad Metropolitana una licencia gratuita e intransferible para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Declaro que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

JAIME EDUARDO VISCARRA QUINZO  
CC: 0202107181

## **DEDICATORIA**

Mi tesis la dedico con todo mi amor y cariño a mis amados abuelitos, + Angel Quinzo Naranjo y Mariana Piedad Cabezas, por darme una carrera para mi futuro y por creer en mi capacidad, aunque he pasado por momentos difíciles siempre han estado brindándome su comprensión, cariño y amor.

A mi amada Madre, Marcela Quinzo por ser mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día más y así poder luchar para que la vida me depare un futuro mejor.

Y a mis amados Tíos – Tías, quienes con sus palabras de aliento no me dejaban decaer para que siguiera adelante, sea perseverante y siempre cumpla con mis ideales.

## **AGRADECIMIENTO**

Primero agradezco a Dios por darme salud, vida, conocimiento, e inteligencia, ya que sin eso no podía haber logrado nada.

Agradezco a la Universidad Metropolitana por haberme aceptado ser parte de ella y abierto las puertas para poder estudiar mi carrera, así como también a los diferentes docentes que me brindaron los conocimientos y apoyo para seguir adelante día a día.

Agradezco también a mi asesor de tesis, el Dr. Hermes Sarango Aguirre por haberme brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento científico, así como también haberme tenido toda la paciencia del mundo para guiarme durante todo el desarrollo de la tesis.

## ÍNDICE

CERTIFICADO DEL ASESOR .....	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN .....	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR .....	IV
DEDICATORIA .....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
ÍNDICE .....	VII
ÍNDICE DE TABLAS .....	IX
ÍNDICE DE FIGURAS .....	IX
RESUMEN .....	X
ABSTRACT .....	XI
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I .....	4
1.1    Antecedentes de Investigación .....	4
1.2    Bases Teóricas .....	7
1.2.1. Antecedentes históricos del suicidio .....	7
1.2.2. Evolución de la Responsabilidad Penal en el Suicidio .....	10
1.1.3 El suicidio inducido .....	11
1.1.3.1 La instigación al suicidio .....	14
1.2.3.2 La eutanasia .....	16
1.1.4 El suicidio en el Ecuador .....	20
1.1.5 La inducción al suicidio en el Derecho Comparado .....	24
1.1.5.2 España .....	25
1.1.5.2 Colombia .....	33
1.1.5.3 Argentina .....	37
1.1.5.4 Perú .....	40
CAPÍTULO II .....	45
2.1.    Métodos .....	45
2.2.    Diseño de la Investigación .....	46
2.3.    Tipo de Investigación .....	47
2.4.    Alcance de la Investigación .....	50
2.5.    Enfoque de la investigación .....	51

2.6. Técnicas para la recolección y selección de la información .....	55
CAPÍTULO III .....	60
3.1. Debate de Resultados .....	64
3.1. Propuesta de solución a la problemática .....	67
3.1.2. Presentación de la Propuesta .....	68
3.1.4. Justificación .....	69
3.1.5. Factibilidad .....	70
3.1.6. Estructura de la propuesta .....	71
“PROYECTO DE REFORMA DEL ART. 154.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICOINTEGRAL PENAL” .....	72
CONCLUSIONES .....	75
RECOMENDACIONES .....	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	78

**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1. Estructura de investigación.....	51
Tabla 2. Categorización objetivo general.....	61
Tabla 3. Categorización objetivo específico 1.....	63
Tabla 4. Categorización objetivo específico 2.....	64
Tabla 5. Propuesta de reforma.....	73

**ÍNDICE DE FIGURAS**

Figura 1. Diagrama de fuentes de resultados.....	61
--	----

## RESUMEN

La presente investigación tiene por finalidad analizar la responsabilidad penal en el hecho delictivo de instigación al suicidio en la jurisdicción ecuatoriana para proponer la reforma del artículo 154.1 del COIP. Metodológicamente es un trabajo descriptivo, de tipo documental y apoyado en el derecho comparado y el análisis de tipo documental. Entre los resultados, se obtuvo que la categoría penal de instigar al suicidio presenta numerosas fallas en su estructura, tanto en su gramática como en su enfoque legal. Estos errores incluyen su colocación inapropiada en el COIP (2014) y una representación incompleta de sus componentes principales para construir la responsabilidad penal. La comisión de este delito viola directamente el derecho a la inviolabilidad de la vida, ya que persigue la muerte de la víctima o el atentado contra su vida a través de la manipulación psicológica de terceros, a la par que el autor procede con intención de causar daño. El artículo 154.1 no abarca plenamente la responsabilidad penal, pues no se aplicó la debida diligencia y técnica jurídica al proponer esta reforma de la ley.

La falta de elementos relacionados con la responsabilidad penal, particularmente relativos a circunstancias agravantes, es un aspecto fundamental omitido en el artículo analizado, puesto que, al no encontrarse presente en el artículo, persiste una ausencia de proporcionalidad con respecto a la pena privativa de libertad. Finalmente, es menester expandir los elementos que conforman la responsabilidad penal en el artículo 154.1 relativa a la instigación al suicidio, a través una reforma de la codificación penal, la cual ha sido esbozada en el presente trabajo investigativo.

**Palabras clave:** responsabilidad penal, delito de instigación, suicidio.

## ABSTRACT

The purpose of the research is to analyze criminal responsibility in the criminal act of instigation to suicide in the Ecuadorian jurisdiction to propose the reform of article 154.1 of the COIP. Methodologically it is a descriptive work, of documentary type and supported by comparative law and documentary analysis. Among the results, it was obtained that the criminal category of instigating suicide presents numerous flaws in its structure, both in its grammar and in its legal approach. These errors include its inappropriate placement in the COIP (2014) and an incomplete representation of its main components to construct criminal responsibility. The commission of this crime directly violates the right to the inviolability of life, since it pursues the death of the victim or the attempt on his life through the psychological manipulation of third parties, while the perpetrator proceeds with the intention of causing harm. Article 154.1 does not fully cover criminal liability, since due diligence and legal technique were not applied when proposing this reform of the law.

The absence of elements relating to criminal responsibility, particularly relating to aggravating circumstances, is a fundamental aspect omitted from article analyzed, since, since it is not present in the article, there is still a lack of proportionality with respect to the custodial sentence. Finally, it is necessary to expand the elements that make up criminal responsibility in article 154.1 relating to incitement to suicide, through a reform of the penal codification, which has been outlined in this investigative work.

**Keywords:** Instigation to suicide, criminal responsibility, crime.

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la cuestión de instigar al suicidio es un tema de gran importancia, sobre todo en el contexto pandémico del SARS COV-2, donde se ha observado un incremento en los casos de ansiedad, V y estrés en las poblaciones. En Ecuador, este acto se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) y se considera como una acción que atenta contra la integridad física y psíquica de los seres humanos. Instigar a suicidarse se define como el acto de inducir a otra persona a quitarse la vida.

La responsabilidad penal en el hecho delictivo de instigación al suicidio en el Ecuador implica el estudio de diversos aspectos legales y sociales, que confluyen en esta problemática. Al efecto, se debe analizar el cuerpo normativo en vigencia que regula esta clase de conductas, y qué circunstancias se considera que se ha cometido el delito de instigación al suicidio, pues es necesario explorar los diferentes factores que pueden llevar a una persona a tener en cuenta el acto de suicidarse como una opción, como los problemas de salud mental, las dificultades sociales o económicas, o el acoso y la violencia. En este sentido, se deben abordar medidas de prevención y atención a la salud mental, así como políticas públicas que promuevan el bienestar de la población.

Además, se debe considerar la dimensión ética y moral de este delito, en el sentido de que la vida humana es un derecho esencial que tiene que protegerse y respetarse en todo momento. Por ello, se deben llevar a cabo acciones efectivas en la prevención y sanción de la instigación al suicidio, y fomentar una cultura de cuidado y apoyo a las personas en situaciones de vulnerabilidad, por ello es necesario preguntarse:

¿Cuál es la responsabilidad penal en el hecho delictivo de instigación al suicidio en la jurisdicción ecuatoriana para proponer la reforma del artículo 154?1 del COIP?

En este sentido, el objetivo general se enfoca en analizar la responsabilidad penal en el hecho delictivo de instigación al suicidio en la jurisdicción ecuatoriana para proponer la reforma del artículo 154.1 del COIP (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Por su parte, los objetivos específicos serán: 1) identificar aquellos elementos de responsabilidad penal en la causal de instigación al suicidio contemplada en el COIP (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) en su artículo 154.1; 2) comparar la normativa legal de Ecuador, Perú, España y Argentina en materia de inducción, provocación e instigación al suicidio; y 3) considerar la reforma o interpretación constitucional de la norma in comento a los fines de precisar el alcance de la responsabilidad penal del tipo analizado.

Por tal motivo, la presente tesis busca contribuir al debate sobre la responsabilidad penal en la conducta delictiva de instigación al suicidio en el Ecuador, con el aporte de un enfoque multidisciplinario que aborda tanto aspectos legales como sociales y éticos. Se prevé que los hallazgos obtenidos en esta investigación resulten beneficiosos para optimizar las políticas públicas y acciones preventivas relacionadas con este tema, y que contribuyan al bienestar de la ciudadanía ecuatoriana.

La tesis cuenta con una estructuración integrada por los capítulos que a continuación se detallan:

Capítulo I: Marco teórico, contenido los antecedentes de investigaciones efectuadas previamente relativos al tema de investigación, una definición de términos básicos acompañado de los fundamentos doctrinales y jurídicos que sustentan las teorías existentes respecto a la temática para su análisis.

Capítulo II: en este apartado se plasma la metodología investigativa que refiere el procedimiento seleccionado y delineado por el investigador para acopiar y efectuar análisis de datos, el enfoque de la investigación según su tipología y las técnicas utilizadas.

Entre los aspectos metodológicos, cabe destacar que se utilizaron los métodos analítico y comparado. El alcance investigativo fue descriptivo, con un diseño transeccional como modalidad de los estudios no experimentales, con un enfoque de tipo documental.

Capítulo III: contenido de la presentación de los resultados más relevantes observados y la propuesta que da respuesta al problema formulado de acuerdo con el diseño de investigación documental dado a la investigación, así como también a

los instrumentos elegidos. Para finalizar, el informe contiene las conclusiones, las respectivas recomendaciones y las referencias bibliográficas revisadas.

# CAPÍTULO I

## 1. MARCO TEÓRICO

### 1.1 Antecedentes de Investigación

La conducta delictiva de instigación al suicidio es un tema vigente en el ámbito jurídico y social. Se trata de un acto que involucra la incitación a otra persona a quitarse la vida y que puede tener graves consecuencias tanto para la víctima como para el instigador, ya que vulnera el derecho a la vida contemplado en la norma constitucional. Al concordar con el artículo 154.1 del COIP (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) , se abordará la responsabilidad penal en el delito de instigación al suicidio, señalando antecedentes, propósitos, metodología, y los principales resultados. Al efecto, la participación de una persona en la inducción a otra para que tome la determinación de poner fin a vivir puede llevar a consecuencias graves tanto para la víctima como para el victimario.

De lo manifestado, se escogieron como antecedentes de la investigación académica cuatro tesis elaboradas en el ámbito nacional, de la cuales tres se correspondieron con estudios de pregrado y una con el nivel de maestría. Los mencionados estudios se exponen seguidamente de manera cronológica a partir de año 2020.

La tesis de grado titulada “Problemas de tipicidad en el delito de instigación al suicidio”, de la Universidad San Francisco de Quito, Ecuador, realizada por (Moya Valdivieso, 2020), plantea que:

La totalidad de participaciones deben caer sobre un comportamiento punible. Sin embargo, para el autor dicho elemento es inaplicable en aquellos delitos de participación en el suicidio. Se trata de un acontecimiento poco común pues la conducta principal es atípica

Aun así, esto no se ha convertido en obstáculo para una serie de marcos legales que han resuelto aplicar tipologías autónomas dirigidas punir tales conductas, lo que resulta interesante tener en consideración en el presente estudio.

A consideración del autor, la tipificación empleada por parte del legislativo no es la conveniente, lo cual produce una indeterminación en las pautas conductuales. Por ello, es pertinente analizar acuciosamente los elementos típicos y evidenciar la

problemática que genera la imperfecta tipificación esgrimida desde el legislativo. Por tanto, tal delito requiere una reforma legislativa de lo cual se ocupará el presente estudio. Resulta fundamental “que el tipo plasme el imperativo de analizar la particularidad subjetiva del sujeto pasivo, que recaiga en torno a un sujeto pasivo que califique imputable, sin que concurra coacción o error al tomar su decisión” (Moya Valdivieso, 2020, pág. 5)

El siguiente antecedente corresponde a la tesis de maestría titulada “Elementos constitutivos de la tipificación penal instigación al suicidio en la normativa ecuatoriana”, de la Universidad Regional Autónoma, Ambato, Ecuador, realizada por (Valencia Chávez, 2021) . Se puntualiza que el COIP (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) , a semejanza de la mayor parte de los códigos penales estudiados cumple con “sancionar a quien brinde ayuda, facilite, instigue, induzca o dirija de cualquier manera a una persona para que cometa actos suicidas” (p. 1). Esto es de tener en cuenta en la actual investigación en la que se estudian diversas legislaciones en el ámbito jurídico comparado. Puede observarse así que esta problemática va más allá de resguardar el derecho a la vida y la gran contradicción contra la voluntad propia del individuo.

En consecuencia, este autor considera que, en torno al derecho penal, la instigación al suicidio debe de considerarse como una medida impulsada por los Estados ante los problemas sociales y el influjo de las redes sociales y la internet. Pero no como delito independiente y autónomo, pues su tipo penal es inimputable e improbable en vista que aquel que toma el dominio del hecho es y será perennemente el dueño del bien jurídico que se protege (Valencia Chávez, 2021).

En otro de los antecedentes de pregrado (Suárez Maldonado, 2021) , realizó una tesis de grado en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ambato, bajo el título “La imputación objetiva con respecto al tipo penal instigación al suicidio”. Se destaca como a través de medios informáticos, *emergen challenges* por medio de los cuales, “los jóvenes que experimentan con estos juegos acaban suicidándose y como consecuencia de la carencia de legislación no existen culpables” (Suárez Maldonado, 2021, p. 6).

De lo planteado por el autor (Suárez Maldonado, 2021) se evidenciaron los elementos teóricos de manifestación de voluntad, voluntad antijurídica, un hecho

punible, la culpabilidad de la voluntad, la acción imprudente y dolosa y las acciones del perpetrador que pueden llevar a herir o incluso causar la muerte de otro ser humano, lo cuales revisten importancia al realizar actual trabajo y deben ser tenidos en cuenta. Esto resultaría en una acusación por instigar a la víctima a quitarse la vida, por lo que las conductas del victimario determinan las consecuencias de este delito.

Sin embargo, la imputación objetiva para las acciones de instigación al suicidio no es incorrecta e inclusive existen vacíos con respecto a los verbos rectores que son utilizados al tipificar el delito como dirigir o inducir, lo cual omite verbos rectores como controlar, manipular y aprovecharse (Suárez Maldonado, 2021) . Por consiguiente, cuando se tipifica el delito de instigación al suicidio se incluyen diferentes grados de participación, como el autor directo, el autor mediato, los cómplices y los coautores, abarcando así la totalidad de niveles de participación. En otras palabras, el delito en cuestión contempla todos los grados de participación mencionados.

Respecto al antecedente del nivel académico de maestría, la autora (Sevilla Molina, 2023) , elaboró la tesis de grado “Determinación de los grados de participación en la instigación al suicidio” efectuada en la Pontificia Universidad Católica de Ecuador, Ambato. Señala la autora que, dentro de las maneras de participar previstas en el COIP, se encuentra la autoría directa, la cual se refiere “a la persona, que aconseja o instiga a consentir acto. No obstante, este tipo delictual de instigación al suicidio es determinado en tanto manera de autoría directa, pues como consecuencia de tal intención, surge la vulneración a la integridad corporal” (Sevilla Molina, 2023, pág. 6).

Sobre esta base, en Ecuador, el sustento teórico de la imputación objetiva dentro de la instigación sobre conductas suicidas consumadas admite argumentar la existencia de un desafío en relación al suicidio. En esta resulta relevante establecer y desentrañar los niveles de participación en dicho delito, en el cual conciencia y voluntad cumplen un rol de gran importancia en la consumación del acto.

## 1.2 Bases Teóricas

### 1.2.1. Antecedentes históricos del suicidio

El suicidio, según la Real Academia Española (Real Academia Española, 2022), “corresponde la acción voluntaria de finalizar con la vida propia de alguna persona” (párr. 1). Se denomina suicidio a esta conducta, que es perjudicial para la persona y tiene una causa que la protege por un deseo o un fin, debido a su complejidad y tamaño, el problema ha cumplido un papel destacado en el estudio de varios sistemas. En este sentido, es necesario abordarlo de manera distinta y diferente.

El término suicidio puede tener diferentes significados y ser polisémico debido a que no hay una sola forma aceptada de definirlo. A pesar de esto, su origen etimológico se remonta al latín, donde suicidio se deriva de las palabras *sui* (uno mismo) y *caedere* (matar), lo que significa "matar a uno mismo". Expresa Copas (2011), que este concepto es relativamente joven, pues aparece por primera vez en el siglo XVII en la lengua inglesa, en el siglo XVIII en la literatura francesa, y en 1772 en castellano en la obra "La falsa filosofía y el ateísmo" de fray Fernando de Ceballos. La primera definición científico-social del término fue propuesta por Durkheim en 1897, donde definió el suicidio como "toda muerte que resulta, de manera inmediata o no directa, de una acción, positiva o negativa, realizada por la propia víctima, la cual conoce que ese acto debía generar esa consecuencia" (Corpas Nogales, 2011)

Gómez López (2006), expresa; el suicidio es entendido en tanto conducta que se presenta voluntariamente y consiente encaminada a producir la muerte de la propia persona; el acto mediante el cual una persona consciente y capaz de controlar sus acciones, dirige medios para quitarse la vida. El origen de este término descende del latín *sui*, que significa de sí mismo, y *caedere*, que quiere decir matar. En resumen, etimológicamente esta expresión indica que se trata de la acción de matarse a uno mismo (Gómez López, J., 2006, p. 311). Se considera que el suicidio no se limita únicamente a la disposición o aceptación de la propia muerte, sino que también implica la realización consciente de acciones con el objetivo de causar la muerte de uno mismo. No solo se trata de la voluntad de morir, sino también de la intención de llevar a cabo acciones que causen la propia muerte.

Es necesario hacer una distinción entre el simple deseo o aceptación de la propia muerte y la acción de llevar a cabo actos de suicidio para causar intencionalmente la propia muerte. En este sentido, se entiende que para que exista un acto de suicidio, es necesario que la persona lleve a cabo acciones intencionales que conduzcan a su propia muerte, y no solo que desee o acepte su misma muerte. Por tanto, el acto de suicidio implica una acción consciente y deliberada por parte del individuo para acabar con su vida, y no solo una idea o sentimiento pasivo de resignación ante la muerte.

Desde una visión histórica, Jiménez Treviño (2003) señala que, durante la época clásica de Grecia, el suicidio era considerado una conducta vergonzosa e indigna, y en cierta medida, estaba perseguido. Algunos filósofos como Sócrates, quien finalmente se suicidó, y Sófocles defendían las libertades personales para resolver voluntariamente terminar sus vidas. Sin embargo, otros eruditos, como Platón y Aristóteles, se oponían al suicidio. Platón consideraba que las personas que se suicidaban cometían una ofensa grave contra la sociedad, aunque eximía ciertos suicidios relacionados con eventos extremadamente graves. Por su parte, apunta Vega-Piñero et al. (2022) Aristóteles rechazaba de forma contundente la conducta suicida, considerando que la persona que cometía tal acto era muy cobarde para acometer los conflictos y desafíos de la vida.

En tiempos del Imperio Romano, el suicidio estaba permitido en circunstancias específicas que estaban previamente establecidas, como en casos de trastornos mentales, y el acto suicida podía incluso ser visto como un acto heroico. De hecho, el filósofo Séneca ensalzaba el suicidio como la última acción de un ser humano libre. No obstante, en general, como expresa López 1993, citado por Corpas Nogales (2011) por “los romanos consideraban el suicidio como un acto condenable, negaban a la persona fallecida un entierro apropiado, destruían su testamento y confiscaban sus bienes si se suicidaba sin una justificación adecuada” (p. 4).

En la actualidad, desde una perspectiva jurídica, las medidas extremas que los romanos tomaban respecto al suicidio, como considerarlo un acto condenable y negarle a la persona fallecida un entierro adecuado, así como destruir su testamento y confiscar sus bienes si se suicidaba sin una justificación adecuada, son consideradas contrarias a los derechos humanos fundamentales.

En la mayor cantidad de países actualmente, el suicidio no es considerado un delito y se respeta el libre albedrío propio de las personas para resolver sobre su propia vida. Además, se reconoce el derecho a un entierro o cremación dignos y se protegen las garantías de propiedad y sucesiones de las personas, independientemente de las circunstancias en las que fallezcan. De esta manera, se busca preservar los derechos humanos y el decoro de los individuos en los distintos períodos de la vida, incluida la muerte.

En 1986, debido a lo polisémico de la definición de suicidio, refiere Corpas, que un grupo profesional de la Organización Mundial de la Salud (OMS) instauró los elementos que deberían formar parte de una definición clara de este concepto. Estos elementos, manifiesta Corpas Nogales (2011) incluyen que el acto tenga consecuencias fatales, que sea cometido intencionalmente por la persona fallecida, que ésta tenga conocimiento o expectativas del resultado fatal y que el acto tenga como objetivo producir cambios deseados por la persona fallecida.

El suicidio es una problemática de inmensa magnitud en el espectro de la salud pública a nivel global, puesto que se encuentra entre las principales causas de fallecimiento, sobre todo en el estrato de gente joven desde 15 a 29 años. Se trata de un acto que constituye un importante desafío para la salud pública en la totalidad del orbe, especialmente en la población juvenil (Organización Mundial de la Salud, 2021) . Adicionalmente, acota la OMS que “se descubrió que el 77% de los actos suicidas ocurren en naciones de ingresos inferiores y medios” (párr. 2). Estas estadísticas son alarmantes y requieren de una atención especializada para prevenir y reducir su incidencia.

Según la Organización Panamericana de la Salud (2020) , les importante mostrar que el suicidio está “sitiado de tabúes, mitos y estigmas en muchas sociedades y es difícil de abordar y prevenir” (párr. 1). Por lo tanto, es importante realizar investigaciones e intervenciones de salud mental en esta área desde un abordaje con empatía, despojado de prejuicios para que los casos no se detecten lo suficientemente temprano como para prevenirlos.

Autores como Zaffaroni abordaron el tema del suicidio en diferentes ocasiones y desde distintas perspectivas. En su obra "El enemigo en el derecho penal" (2003), por ejemplo, sostiene que el suicidio no debería ser considerado un

delito, ya que se trata de una conducta que afecta únicamente al individuo que la realiza y no a terceros. Para este tratadista “El suicidio no es un delito, es una tragedia. Y no se combate con el castigo, sino con la prevención, la contención y el tratamiento” (Zaffaroni, 2003) . La idea resume su postura en relación con la criminalización del suicidio y la importancia de acometer esta temática desde una perspectiva de salud pública.

### **1.2.2. Evolución de la Responsabilidad Penal en el Suicidio**

La responsabilidad penal por suicidio ha cambiado a lo largo del tiempo ya que su concepto y práctica han variado con diferentes corrientes y leyes. En general, puede decirse que la incitación al suicidio se considera un delito punible en muchos países, aunque la pena y los métodos del delito varían.

El derecho contemporáneo establece que no se puede sancionar a alguien que intente quitarse la vida, ya que, si tiene éxito, estaríamos castigando a alguien que ya está fallecido. Además, si el intento de suicidio no se consuma, no tiene sentido aplicar una sanción ya que no sería efectiva como medida preventiva, dado que la persona ha demostrado su falta de interés por la vida terrenal (Muñoz-Conde, 2018).

De acuerdo con Guerrero Díaz (2019) , en la antigüedad, el suicidio se consideraba un acto honorable en algunas culturas y no se castigaba penalmente la instigación al mismo. Por el contrario, en otras culturas se consideraba un delito, y se imponían sanciones incluso para los intentos fallidos de suicidio. Durante el Medioevo, la Iglesia católica percibía el suicidio como un pecado grave, y la persona que lo cometía no recibía sepultura cristiana, lo que significaba la exclusión social y la infamia para el suicida y su familia.

Con la evolución del pensamiento ilustrado y de la criminología moderna, el suicidio comenzó a ser visto como un fenómeno social que requería de una atención especializada y no de una sanción penal. Sin embargo, la instigación al suicidio sigue considerada como un delito en muchos países. Actualmente, la mayoría de las legislaciones tipifican la instigación al suicidio como un delito, aunque con distintos criterios y penas, estableciéndose de forma diferenciada: la instigación al suicidio, la ayuda al suicidio y el suicidio asistido que son conceptos relacionados con el acto de tomar la vida de uno mismo, pero tienen diferencias importantes.

La instigación al suicidio es cuando alguien induce a otra persona a cometer suicidio. Puede incluir acciones como el acoso, la intimidación, la persuasión o la manipulación emocional. En algunos países, la instigación al suicidio puede ser considerada un delito penal y ser castigada por la ley (Amadeo, 2013). En efecto, la ayuda al suicidio implica proporcionar medios o información a alguien que está considerando el suicidio para que pueda llevar a cabo la acción. La colaboración con el suicidio puede ser considerada un delito en algunos países, aunque en otros puede estar permitida bajo ciertas condiciones, como el suicidio asistido.

En ese sentido, el suicidio asistido tiene que ver con una situación en la que un profesional médico u otra persona proporciona asistencia a otra que anhela terminar con su vida. En algunos países, como Bélgica, Países Bajos y Canadá, el suicidio asistido goza de legalidad bajo ciertas condiciones específicas, como la presencia de una enfermedad terminal o una discapacidad incurable que cause un sufrimiento insoportable. Según señala la Universidad Católica de Valencia (2022) , en una encuesta en línea sobre el suicidio asistido por médicos, que publicó *New England Journal of Medicine*, “se obtuvo que 74 países generaron 2.356 respuestas válidas, donde 65% de los participantes desaprobó tal práctica” (párr. 17).

La figura del delito de inducción al suicidio fue incluida en países como España por primera vez en el Código de 1928 y se castiga con la misma pena que el auxilio al suicidio. Además, se reduce la pena en comparación con el auxilio ejecutivo para el suicidio o el homicidio consentido. El Código también establece una atenuante cualificada que permite a los tribunales, a su discreción y considerando las condiciones personales del culpable, los motivos detrás de la conducta y las circunstancias del hecho, imponer una pena inferior a la establecida.

### **1.1.3 El suicidio inducido**

Inducir o influir directamente en otra persona para que se suicide es la acción típica del delito de inducción al suicidio, pero solo es punible si es efectiva, directa y dolosa (Iberley, 2019). Este delito solo puede ser aplicado cuando la persona no ha decidido suicidarse previamente, por lo que no se incluyen conversaciones con alguien que ya ha tomado la decisión. Acota Iberley que, “si la persona inducida es menor o incapaz, se considera homicidio o asesinato por autoría mediata” (2019, párr. 7). No se puede cometer por omisión y solo se puede apreciar por dolo directo.

De la inducción al suicidio también cabe decir que es "un delito que se configura cuando una persona, mediante palabras, actos o cualquier otro medio, induce a otra a quitarse la vida" (Maier, 2016).

El resultado típico de este delito es la muerte, pero algunos autores lo consideran un delito incluso si el suicidio no se produce. Sin embargo, la mayoría de la doctrina excluye las formas imperfectas de ejecución, por lo que la tentativa es impune. En casos de suicidio compartido, si una de las personas sobrevive, no se le puede hacer responsable penalmente por la decisión conjunta de quitarse la vida, pero se discute su papel en la muerte del otro. La apología del suicidio queda impune ya que no puede ser considerada como una inducción directa ni como una cooperación necesaria, a menos que se pruebe que la persona se suicidó después de escuchar una estimulación específica.

El tratadista Mezger, aborda el prototipo de inducción al suicidio como un delito que implica la utilización de medios psicológicos para persuadir a otra persona a que cometa el acto de suicidio. En tal sentido, la inducción al suicidio es una figura de delito "compleja que puede implicar diferentes grados de responsabilidad penal y culpabilidad, en dependencia contextual y del nivel de participación del autor" (Mezger, 1958).

En su obra, Mezger sostiene que la inducción al suicidio puede ser cometida tanto por acción como por omisión, y que puede ser considerada como un delito autónomo o como una forma de complicidad en el delito de homicidio. A grandes rasgos, la definición de inducción al suicidio de Mezger hace referencia a la conducta de una persona que, mediante el uso de medios psicológicos, induce a otra persona a cometer el acto de suicidio, con la intención de causarle la muerte o de obtener algún beneficio o ventaja a partir de su fallecimiento.

Mezger considera que la inducción al suicidio es un delito independiente, que se conforma al instante que una persona induce o condiciona a otra a quitarse la vida de manera voluntaria. La inducción al suicidio se diferencia del homicidio y del asesinato en que no se trata de la muerte de otra persona causada directamente por el agente, sino de la muerte de la propia víctima, inducida por el agente. Por lo tanto, el delito de inducción al suicidio depende de las capacidades y voluntariedad de la víctima al tomar la determinación de terminar la vida (Mezger, 1958).

Mezger también destaca que, para configurar el delito de inducir al suicidio, se requiere que el agente haya actuado de manera directa e intencional, con el propósito de inducir o determinar a la víctima a quitarse la vida. Además, señala que la inducción al suicidio puede ser cometida tanto por acción como por omisión, cuando el agente no toma las medidas indispensables para impedir que el sujeto pasivo ponga fin a su vida. Es significativo tener en consideración que las ideas de Mezger sobre la inducción al suicidio se enmarcan en el contexto del derecho penal alemán de principios del siglo XX, y pueden haber evolucionado en la doctrina y jurisprudencia posteriores (Mezger, 1958).

De acuerdo con Camacho (2019), para que exista configuración del delito de inducir al suicidio, es necesario que dicha inducción “sea directa, es decir, que esté encaminada a una persona o a un conjunto específico de estas que puedan ser influidas por el instigador, basándose en su reputación en su entorno sociocultural” (p. 16). La inducción debe ser explícita y clara, por lo que no se conformaría el delito si se comunican opiniones suicidas a una agrupación indeterminada o si la persona ya había decidido quitarse la vida. Tampoco se considera inducción si se amenaza o engaña a la víctima para que se suicide, ya que en este caso estaríamos ante un homicidio en autoría mediata. Si la víctima cuenta con minoría de edad o tiene alguna enfermedad mental, no se considera inducción, ya que no puede tomar una decisión libremente.

Cabe destacar, la necesidad de distinguir, como expresa Mir Puig “la situación de aquel que tolera en que otro le sitúe en riesgo mortal, del supuesto de aquel que se ubica a sí mismo en peligro de manera negligente y pide o consigue la ayuda de otros” (Mir Puig, 2019, pág. 227). Ante tal circunstancia, debe aceptarse la impunidad de los colaboradores porque el supuesto es concordante de manera estructural con la ayuda al suicidarse previsto en el artículo 143 Código Penal español (1995) y, situación que se halla regulada Ley de Eutanasia española (2021).

Si se hace referencia a la imputación objetiva, puede distinguirse un grado de imputación, donde entraría en escena el discernimiento de la finalidad de resguardo hacia la normativa, entendiéndose en esta circunstancia a la norma no en tanto genérica de cuidado, sino como tipología delictiva en cuestión. En tal caso, argumentan Martínez et al. Que “usualmente, se suelen dejar fuera situaciones en las que hay cooperación para poner a un tercero en peligro, o cuando la

responsabilidad de evitar un resultado recae en otra persona” (Martínez, Marín, & Mariscal, 2012). En los casos en que no se refiere a una cooperación o inducción al suicidio que está concretamente penalizada en el artículo 143 de la codificación penal española, no son típicas, porque el *lus Puniendi* no se encarga de proteger a quienes de manera voluntaria y consciente se ponen en situaciones peligrosas.

### **1.1.3.1 La instigación al suicidio**

La acción delictiva de instigación al suicidio es un tema delicado y complejo en el ámbito del derecho penal. Expresa Amadeo que: “Se trata de un delito que implica persuadir a otra persona para que se quite la vida” (Amadeo, 2013, pág. 3), lo que puede tener graves consecuencias no solo para la víctima, sino también para el instigador.

Puede aseverarse que una conducta para considerarse como delictiva debe herir o poner en riesgo un bien jurídico de relevancia para la convivencia social. En este sentido refiere Valencia Chávez, que “la instigación al suicidio consiste en la ejecución de esta conducta es decir gravitar sobre la voluntad de la víctima, de inclinarla al suicidio, de inducir o dirigir ideas o actos con el fin de que se quite la vida” (Valencia Chávez, 2021, pág. 12) . El Estado ecuatoriano reconoce en su Constitución de la República del Ecuador (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) la inviolabilidad de la vida en el artículo 66, motivo por el cual este tipo penal posee es un dispositivo de prevención y eliminación de tal conducta en la vida social.

La anterior es una definición de la instigación al suicidio, en la que se destaca que consiste en influir en la voluntad de la víctima para que ésta decida quitarse la vida. Además, se señala que el Estado ecuatoriano reconoce en su Constitución Nacional la inviolabilidad de la vida como un valor fundamental, lo que justifica que exista este tipo penal como un dispositivo preventivo para eliminar dicha conducta en la vida social.

Es importante destacar que, en muchos sistemas jurídicos, la instigación al suicidio es considerada un delito independiente del homicidio o el asesinato, y se castiga con penas graves. Esto se debe a que se considera que inducir o influir en la voluntad de una persona para que ésta decida quitarse la vida es una conducta moralmente reprochable y que transgrede contra la garantía fundamental a la vida.

En primer lugar, es importante destacar que la instigación al suicidio se considera un delito en muchos países, incluidos España, Estados Unidos y algunos países de Latinoamérica. Este delito se puede definir como el acto de influir o persuadir a alguien para que se quite la vida, y se castiga con penas que varían según la jurisdicción y la gravedad del caso.

Otro aspecto importante es que la instigación debe ser directa y explícita. Esto significa que el instigador tiene que dirigir su persuasión directamente a la víctima, en lugar de simple y meramente hacer comentarios generales con respecto al suicidio y su contexto. Además, la persuasión debe ser explícita y no solo una insinuación.

Conforme a ello, nuevamente Amadeo señala: “persuadir implica inducir a otra persona, sin importar si se logra el resultado deseado o no” (Amadeo, 2013, pág. 3). Sin embargo, la punibilidad del hecho surge cuando se verifica el resultado o la tentativa. Esto significa que la inducción solo es punible cuando el sujeto es determinado a quitarse la vida o intenta hacerlo. En otras palabras, la eficacia o ineficacia de la inducción, desde la óptica del resultado o su intento, es lo que determina su punibilidad o impunidad, respectivamente.

Es importante señalar que la persuasión debe dirigirse específicamente a que el sujeto pasivo se quite la vida. Por otro lado, convencer a alguien para que permita que lo maten constituirá un homicidio si se logra el resultado. De igual manera, persuadir a alguien para que permita que otro lo mate también será una instigación al homicidio si se logra el resultado deseado.

Uno de los aspectos más importantes a tener en cuenta en este delito es la intención del instigador. En otras palabras, para que se considere instigación al suicidio, resulta indispensable que el instigador posea la intencionalidad específica de persuadir a la víctima para que se quite la vida. Por lo tanto, no se considera instigación si la víctima ya había decidido suicidarse o si el instigador simplemente estaba expresando su opinión sin la intención de persuadir a la víctima.

Sobre este punto, Conti afirma que la conducta que se realiza con el tipo delictivo de instigación al suicidio busca influir la voluntad de quien figura como víctima para que se suicide, ya sea persuadiéndola, induciéndola o reforzando la idea suicida que ya tiene (Conti, 2006). Esta conducta se puede dar en diferentes

modalidades, como la instigación condicional en la que se determina a otro a suicidarse después de que ocurra cierta condición.

También debe destacarse la instigación recíproca, que se da en situaciones afectivas en las que dos o más personas se instigan mutuamente a suicidarse de forma conjunta o alternativa; y la instigación condicional-recíproca, como en los casos de ruleta rusa, en la que se juega con un revólver y se gira el tambor hasta que la suerte decide quién se suicida. En todos los casos, se busca influir en la voluntad de la víctima para que acabe con su vida, ya sea directa o indirectamente, y el resultado buscado puede ser efectivo o no, pero solo en el primer caso se configura el delito.

En cuanto a las consecuencias del delito de instigación al suicidio, estas pueden ser devastadoras tanto para la víctima como para el instigador. Si la víctima efectivamente se quita la vida, el instigador puede enfrentar cargos por homicidio o incluso asesinato en algunos casos. Además, incluso si la víctima no se quita la vida, el instigador puede enfrentar cargos por tentativa de instigación al suicidio, lo que puede llevar a penas de prisión y otras sanciones (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

### **1.2.3.2 La eutanasia**

La eutanasia es un vocablo utilizado para referir la ayuda que se proporciona a un individuo que sufre una patología terminal o avanzada para que muera sin sufrimiento (Real Academia Española, 2022) . Esto puede lograrse a través de la provocación intencional de la muerte a petición del paciente o mediante la no continuación artificial de la vida del paciente. En muchos países, contado el Ecuador, la eutanasia se considera un delito y se tipifica como un delito de homicidio.

Por muchas razones, en las últimas tres décadas, la eutanasia se ha convertido cada vez más en un tema de investigación científica social. Manifiesta Birnbacher que esto se da “en parte como consecuencia de la continua prolongación de la vida humana por el progreso médico y las mejoras sociales, así como consecuencia de la influencia decreciente de las tradiciones religiosas en las actitudes sociales y la legislación” (Birnbacher, 2015, pág. 280) . Para el autor, al menos en el mundo industrializado, los testamentos vitales son cada vez más utilizados por los pacientes para ejercer provisionalmente sus derechos

constitucionales a la autodeterminación en caso de que pierdan su capacidad de dar un consentimiento válido para el tratamiento médico futuro.

Existen dos tipos principales de eutanasia: la activa y la pasiva. Se sostiene que “la eutanasia activa hace referencia a la acción de provocar intencionadamente la muerte de un individuo, mientras que la eutanasia pasiva se refiere a la no extensión artificial de la vida de un enfermo” (Sánchez E. , 1999, pág. 34). En países donde la eutanasia está prohibida, a menudo se distingue entre estos dos tipos y se muestra mayor tolerancia hacia la eutanasia pasiva.

La eutanasia activa implica asumir una acción que tiene como objetivo provocar la muerte de una persona, y por lo tanto se considera un acto intencional. Es decir, se toma la decisión expresa de poner fin a la vida del enfermo. Por otro lado, la eutanasia pasiva tiene que ver con la no prolongación artificial de la vida de un enfermo, por ejemplo, desconectar una máquina que lo mantiene vivo. Es importante mencionar que, aunque en la descripción se habla sobre prolongar artificialmente la vida, no se hace referencia a cuándo se podría considerar prolongación artificial y cuándo no.

El autor citado, diferencia claramente ambas formas de eutanasia, aclarando que la eutanasia activa se caracteriza por ser un acto intencionado y la eutanasia pasiva por no prolongar artificialmente la vida de un paciente, lo cual puede generar distintos debates éticos y legales en torno al tema de la toma de decisiones médicas y legales en esta clase de acontecimientos (Sánchez, 1999).

En países como España, la eutanasia activa cuenta cada vez con más seguidores que requieren una “regulación explícita de la problemática o sencillamente la revocación del castigo de la cooperación al suicidio, que, opinan algunos, no es compatible con la libre autonomía personal plasmada en la Carta Magna” española (Muñoz-Conde, 2018).

Así, la eutanasia legalmente en España “tiene su origen en la raíz griega que significa “buena muerte”. Se refiere a un acto intencional mediante el cual se pone fin a la vida de una persona, a petición expresa de ésta, con el objetivo de aliviar su sufrimiento” (España, Cortes Generales, 2021) . Desde una perspectiva legal, tal acepción de la eutanasia es un aspecto clave en la regulación de esta práctica, ya

que determina los requisitos y razonamientos que deben efectuarse para que una acción sea considerada eutanasia.

En este caso, la definición de eutanasia establecida en la ley orgánica española hace referencia al acto voluntario de dar fin a la vida de un individuo, generado por voluntad explícita de la misma persona y con el propósito de impedir un sufrimiento. Esto es, se requiere que el acto sea intencional, que la persona haya expresado su voluntad de recibir eutanasia y que el objetivo sea aliviar el sufrimiento. Tal definición es relevante porque establece límites y requisitos claros para la práctica de tal actividad, y evita que se confunda con otras prácticas médicas, como la sedación paliativa o el retiro de tratamiento, que no tienen el mismo propósito ni cumplen los mismos requisitos.

En la forma pasiva de la eutanasia se retiene el tratamiento médico de soporte vital, ya sea “no iniciando el tratamiento o interrumpiéndolo cuando esto implique que el paciente muere en una fecha anterior a la que lo haría si el tratamiento continuara y, cuando la intención es total o principalmente reducir el sufrimiento del paciente” (Birnbacher, 2015, pág. 281) . Esta forma se considera pasiva, independientemente de si el paciente solicita explícitamente la retención o el retiro del tratamiento de soporte vital.

Conviene también referir la eutanasia pura, la cual ocurre en las situaciones en que a alguien moribundo le son administrados medios para paliar dolores, que no tienen por finalidad acortar su vida. También cuentan aquí los casos en que “se omitan estos medios, respetando la decisión de un paciente que impide que le sean suministrados tales medios para experimentar su misma muerte en un estado de plena conciencia” (Roxin, 2001) . Tales casos no presentan dificultades penales, a no ser que la conducta del médico se efectúe en contra de la voluntad del paciente.

Inclusive, desde un punto de vista ético, la eutanasia plantea varios dilemas. En primer lugar, se plantea la cuestión de la autonomía del paciente. Si alguien posee el derecho a decidir libremente respecto su vida y su cuerpo, ¿por qué no tendría también la potestad a resolver cuándo y de qué manera poner término a su vida? En segundo lugar, es planteada la situación de la dignidad personal.

En los países que permiten la eutanasia, la voluntad del paciente es crucial en el proceso y se establecen medidas de salvaguarda para garantizar que la

decisión del paciente sea libre y voluntaria. Ciertas medidas que son consideradas parte del bien morir pasivo incluyen desconectar las máquinas de soporte vital, no realizar operaciones que puedan alargar la vida del enfermo y no suministrar medicamentos con igual fin (De Miguel-Sánchez & López, 2006).

No obstante, la eutanasia continúa como tema controvertido en muchos países, y hay quienes argumentan que la práctica podría ser abusada o mal utilizada. Por esta razón, en los países donde la eutanasia es legal, se establecen medidas de control y protección para garantizar que se cumplan los requisitos éticos y legales en torno a tomar decisiones respecto a la vida y la muerte (Marín-Olalla, 2018) . Estas medidas incluyen el consentimiento informado del paciente, la evaluación de un equipo médico independiente, la revisión judicial de cada caso, y la garantía de que la eutanasia solo se practique en situaciones específicas, como en el caso de enfermedades terminales o sufrimientos insostenibles. A pesar de las medidas de control y protección, la eutanasia prosigue como un tema polémico y requiere un debate ético y legal continuo en la sociedad.

Asimismo, conviene destacar que la eutanasia está referida a una acción o inacción realizada por un facultativo o integrante del equipo de salud que tiene como propósito directo inducir la muerte de un enfermo, siempre y cuando se cuente con su anuencia o la de su patrocinador legal. La justificación para esta acción se basa en las necesidades de aliviar el sufrimiento del moribundo, lo que se conoce como compasión, y en la obediencia a la autonomía del enfermo. En atención al tipo de consentimiento, se puede distinguir entre eutanasia voluntaria, no voluntaria e involuntaria (Carrasco & Valera, 2019).

Por otro lado, el suicidio asistido implica que un médico o miembro del equipo de salud ayuda a un paciente a poner fin a su propia vida mediante la administración de medicamentos que el paciente puede autoadministrarse. A diferencia de la eutanasia, el paciente es el agente que realiza la acción y el médico solo brinda la asistencia necesaria para llevarla a cabo. La justificación y la naturaleza de la acción son similares a la eutanasia, es decir, la intencionalidad es paliar el sufrimiento de quien sufre y respetar su autonomía.

En 2018, se presentó en Colombia un proyecto de ley que regularía la eutanasia, al establecer una definición y un procedimiento para su realización.

Según esta propuesta, la eutanasia sería legal si es realizada por un médico tratante que cuente con el consentimiento libre e informado del paciente y respete el procedimiento de cuidado debido.

Finalmente, otras clases de eutanasia a destacar son la voluntaria, la cual ocurre cuando un paciente competente, luego de recibir información respecto a su condición de salud, solicita la eutanasia. Por otro lado, la "no voluntaria" acontece en casos donde no se conoce la voluntad del paciente, como en las circunstancias de enfermos en condición vegetativa que no dejaron instrucciones referidas a sus preferencias de tratamiento, lo que requiere que un tercero competente tome la decisión. También está la eutanasia indirecta, donde "la intencionalidad principal no es reducir la vida del paciente sino dar alivio al sufrimiento, a través de operaciones terapéuticas que conllevan el efecto accesorio de la muerte, como la sobredosis de morfina para aliviar el dolor" (Lampert, 2018, pág. 3).

#### **1.1.4 El suicidio en el Ecuador**

El suicidio es una problemática de salud mental significativo en Ecuador, y las cifras son alarmantes de acuerdo con las estadísticas recopiladas desde 2014 hasta 2019, más de 5,300 personas se han quitado la vida en el país, lo que equivale a aproximadamente 2-3 suicidios por día (Betancourt, 2008) . Además, por cada suicidio, existen 20 intentos, lo que sugiere que muchas personas están luchando con pensamientos suicidas y necesitan ayuda.

El contexto pandémico de COVID-19 ha planteado nuevos desafíos para la prevención del suicidio en Ecuador, ya que el confinamiento y el distanciamiento social pueden aumentar los grados de ansiedad, depresión y demás condiciones de salud psíquica. Si no se abordan medidas emergentes, resultan probables los aumentos en las estadísticas suicidas y de autolesiones.

El experto en enfermedades neuropsiquiátricas, Guillermo Bastidas Tello, ha enfatizado la importancia de declarar la atención biosicosocial, la actividad científica y el aprendizaje para personas con peligro suicida como emergencia de salubridad (Bastidas Tello, 2023) . Esto implica una mayor inversión en la preparación de profesionales sanitarios para detectar y el tratar problemas de salud mental, así como una mayor inversión en la investigación para comprender mejor las causas subyacentes del suicidio y cómo prevenirlo. Es crucial acometer el suicidio en tanto

dificultad de salud pública y tomar medidas proactivas para reducir las tasas de suicidio en Ecuador.

Según el Ecu 911, en promedio, se registran entre uno y dos suicidios por día en el territorio nacional, a la par que las tentativas de suicidio doblan dicha cifra. Las provincias con mayor incidencia son Guayas, Azuay, El Oro, Pichincha y Manabí. Desde el comienzo del año, Pichincha ha registrado 11 suicidios y 48 personas han intentado quitarse la vida (Montoya, 2022). A nivel global, la OMS reporta alrededor de 800,000 personas se suicidan anualmente, y es la segunda causa de mortalidad en el grupo de 15 – 29 años, después de los accidentes de tránsito.

Entre 2015 y 2021, se han registrado en Ecuador más de mil suicidios por año, manteniéndose una tasa de 6.97 por cada 100,000 habitantes. La alta incidencia de depresión y suicidio en América Latina plantea un desafío importante, puesto que la salud mental debe ser considerada una parte integral del sistema de salud.

En el caso de Ecuador, la situación es aún más preocupante, dado que los suicidios representan el 1.7% de todas las muertes anuales en el país. La mayoría de los casos registrados corresponden a personas de entre 15 y 40 años. La situación es especialmente preocupante por el aumento en las tasas de suicidio en niños y niñas entre los 10 y 14 años, que se ha incrementado en un 322% en el caso de las niñas y un 480% en el de los niños, desde 1990 hasta 2017. Por esta razón, Ecuador se encuentra dentro del grupo de los 10 países con las tasas más altas de suicidio en este grupo de edad a nivel global (Montoya, 2022).

Además, de perentoriedad de acometer el problema del suicidio mediante políticas de salud psicológica y atención primaria, es importante destacar que existen diversos factores que pueden contribuir a este fenómeno en Ecuador y en la región latinoamericana en general. Entre ellos se encuentran la pobreza, la violencia, la exclusión social, el acoso escolar, la carencia de acceso a bienes de salud psíquica, y la estigmatización y segregación hacia individuos con situaciones o condiciones de insania mental.

Es necesario abordar estos factores para prevenir y reducir los casos de suicidio, y para propagar prácticas culturales de respeto y defensa de la salud mental en la sociedad. Adicionalmente, es importante que se destinen recursos y se

fortalezca la capacidad de los sistemas de salud para ofrecer atención y tratamiento adecuados a quienes enfrenten problemáticas de salud mental, con el fin de prevenir y atender la depresión y demás trastornos que pudieran conducir al suicidio.

Sin embargo, según el estudio “Perspectivas y garantía de atención de salud mental en Ecuador” de Suárez et al., existe “escasez investigativa sobre la incidencia, prevalencia y detonantes de las patologías mentales en el país, y se considera que hay un subregistro de estas enfermedades” (p. 3). No obstante, en el trabajo efectuado por Lapo-Talledo et al. (2023) hubo “10.380 casos registrados de suicidio en Ecuador entre 2011 y 2020, evidenciando tasas significativas de suicidios por provincias en Napo con 12,63 y Azuay con 12,52, seguido de Bolívar con 12,30 y Orellana con 11,36 suicidios/100.000 habitantes”.

Además, según Suárez et al. (2021), Ecuador está situado entre el 30% de los países de América del Sur que predestinan menos del 2% de los recursos sanitarios para atender pacientes con situaciones mentales, lo que resulta insuficiente para ofrecer una atención adecuada a los pacientes con afectaciones mentales (Suárez et al., 2021). En consecuencia, es fundamental declarar una emergencia sanitaria para la atención integral, las investigaciones científicas y el adiestramiento de población con riesgos de suicidio en el país.

Para Velásquez García y Zambrano Tuarez, la preocupación por la instigación al suicidio en Ecuador surgió debido a que no estaba contemplada como delito cuando se implementó el COIP (2014). Esto se debió a las supuestas muertes que habían sido causadas por la instigación o ayuda al suicidio (Velásquez García & Zambrano Tuarez, 2022).

Sin embargo, en diciembre de 2019 se realizó una reforma de la ley penal y se incluyó la instigación al suicidio dentro de los delitos contra la integridad de las personas en lugar de en los delitos referidos a la inviolabilidad de la vida, lo que genera problemas de interpretación y puede afectar el objeto y fin de protección de la norma. La descripción del delito en el artículo 154.1 del COIP presenta deslices que no tomaron en cuenta la dogmática jurídica ni una correcta técnica legislativa, lo que dificulta la prohibición y la descripción del delito cuya finalidad es el suicidio.

Para Velásquez García y Zambrano Tuarez, la tipología penal de instigación al suicidio presenta múltiples errores de estructura, tanto gramaticales como

jurídicos. Estos van desde su ubicación inadecuada dentro del COIP (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), hasta la representación incompleta de los componentes que lo conforman (Velásquez García & Zambrano Tuarez, 2022) . Este delito transgrede directamente los derechos de la inviolabilidad de la vida, ya que busca la muerte de la víctima o atenta contra su vida a través de influjos psicológicos de terceros. El sujeto activo lo comete intencionalmente, con el objetivo de causar daño.

Al reformar el COIP durante 2019, se utilizaron los verbos rectores "inducir" y "dirigir", que representan dos formas diferentes de llevar a cabo la instigación al suicidio (Velásquez García & Zambrano Tuarez, 2022). El verbo "inducir" se refiere a persuadir por medios psicológicos a una persona para que se dañe o se quite la vida, mientras que "dirigir" implica mostrarle las formas para que lo haga. En ambos casos, la decisión final es voluntaria pero no autónoma.

En otros ordenamientos jurídicos, aparece la figura de "ayuda al suicidio", que puede ser considerada un delito culposo o incluso otra clase de delito que atenta contra la vida, sin que sea necesario que se trate de una instigación al suicidio. La posibilidad de que exista una tentativa en el delito de instigación al suicidio es controvertida, especialmente debido a los dos verbos rectores que posee. Surge como resultado que el delito busca un resultado, que, por motivos ajenos al sujeto activo, no se puede llevar a cabo.

La sanción contemplada para el delito de instigación al suicidio en el COIP (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) , en Ecuador es una pena de privación de libertad entre uno y tres años. En el Código Penal anterior, la conducta punible de instigar o auxiliar al suicidio era castigada con prisión entre uno y cuatro años, además de una multa que oscilaba entre ocho y setenta y siete dólares estadounidenses.

Si se hace un cotejo con el derogado Código Penal (Ecuador, Congreso Nacional, 1971) , se pueden apreciar algunas diferencias. No solo se castigaba con una pena más larga en la legislación anterior, sino que el instigador del suicidio tentado o consumado era penalizado, mientras que en el actual COIP de 2014, se sanciona la instigación al suicidio no solo en los casos en que se lleva a cabo el acto mortal del suicidio, sino también en aquellos casos en los cuales la persona se autolesiona o se provoca un daño, aunque no resulte en la muerte.

Una distinción importante entre el anterior Código Penal y el actual, expresa Valdez Fonseca, radica en que anteriormente el Derecho Penal solo intervenía una vez que había ocurrido al menos un intento de suicidio, y, además, debía probarse que el sujeto pasivo había iniciado la ejecución del acto y tenía la capacidad de llevarlo a cabo (Valdez Fonseca, 2023). Estos criterios ya no se aplican en el código actual, ya que se establecen obstáculos de intervención del Derecho Penal al considerar los daños como base de la pena. En este caso, solo se necesitaría justificar la presencia de estos daños para que se imponga la pena.

### **1.1.5 La inducción al suicidio en el Derecho Comparado**

De manera comparada, en la legislación occidental la presencia de terceros en el suicidio se ha regulado principalmente a partir de tres modelos de sanción: (i) aquellos que solo prevén expresamente la ayuda al suicidio, (ii) los que penalizan la ayuda al suicidio y el homicidio a petición por separado, y (iii) aquellos que solamente castigan el homicidio a petición.

La mayoría de los países latinoamericanos y algunos europeos solo prevén la ayuda al suicidio. Así, por ejemplo, el artículo 83 del Código Penal de la Nación Argentina (Argentina, Congreso de la Nación, 1984) establece que aquel que incite a otro al suicidio o lo ayude a cometerlo, si el intento o el acto de suicidio se lleva a cabo, puede ser condenado a una pena de entre uno y cuatro años de prisión.

De manera similar, el artículo 113 del Código Penal peruano (Perú, Congreso Nacional, 1991) establece que aquel que instiga o ayuda a otro al suicidio, y si el suicidio se ha intentado o consumado, puede ser condenado a una pena privativa de libertad de no menos de un año ni más de cuatro años. Asimismo, en Chile, el artículo 393 del Código Penal estipula que aquel que presta asistencia a otro para que se suicide, con conocimiento de lo que hace, puede condenarse a prisión de nivel medio a alto si se produce la muerte.

De manera similar, el Código Penal Italiano establece en su artículo 580 que aquel que induce a otro al suicidio, refuerza su intención o facilita de alguna manera su realización, y si el suicidio se lleva a cabo, puede ser condenado a una pena de reclusión de entre cinco y doce años. El Código Penal de Portugal, por su parte, prescribe en su artículo 135 que aquel que incite a otra persona al suicidio o le

brinde ayuda para ese propósito, y si el suicidio se intenta o consuma, puede ser castigado con una pena privativa de libertad de hasta tres años.

En segundo lugar, existen países que castigan en diferentes tipos penales la ayuda al suicidio y el llamado homicidio a solicitud. El Código Penal Federal Mexicano (México, Cámara de Diputados, 1931) estipula en su artículo 312 que aquel que brinde asistencia o incite a otro a suicidarse, puede recibir una condena de entre uno y cinco años de prisión; si llegara a ayudar a ejecutar la muerte, la pena será de cuatro a doce años de prisión. Por su parte, el artículo 143 del Código Penal español (España, Cortes Generales, 1995) establece que aquel que coopera con actos necesarios para que una persona se suicide será condenado a prisión de dos a cinco años. Si la cooperación llega al punto de causar la muerte, se impone una pena más severa de seis a diez años de prisión.

Por último, existen legislaciones que solo permiten el homicidio a solicitud. El Código Penal alemán establece en su artículo 216 que si alguien ha solicitado ser asesinado mediante una petición expresa y seria, la pena es una privación de libertad de 6 meses a 5 años. De manera similar, el artículo 77 del Código Penal austriaco prescribe que aquellos que maten a otra persona a solicitud seria y urgente, pueden ser condenados a una pena de prisión de 6 meses a 5 años.

De esa manera, a pesar de diferentes redacciones, los dos últimos modelos legislativos contemplados en el análisis incluyen una tipificación especial para el homicidio a solicitud (también conocido como ayuda ejecutiva). En algunos casos, se contempla junto al delito de ayuda al suicidio, penalizado de forma independiente y con menor privación de libertad como en España y México. En otros casos, se establece de forma exclusiva, sin penalizar la ayuda al suicidio (Alemania y Austria). Esto no ocurre en el primer modelo analizado, que no tiene ninguna disposición especial para este tipo de situación por parte del actor.

#### **1.1.5.2 España**

En España, el delito de inducción al suicidio se encuentra contemplado en el Código Penal (España, Cortes Generales, 1995) como un delito que tiene como finalidad proteger el derecho a la vida. A pesar de que el suicidio es un acto que no es penalizado en sí mismo, la legislación española considera que cuando una

tercera persona tiene injerencia directa en el acto suicida, el *Ius Puniendi* puede intervenir.

El delito de inducción al suicidio se encuentra en el Título I del Libro II de los delitos contra la vida y la integridad personal, en el artículo 143 de la codificación penal española establece: “el que induzca a otro a suicidarse se le castigará con la pena de prisión entre cuatro a ocho años” (España, Cortes Generales, 1995) . Esta pena puede agravarse en algunos casos, por ejemplo, si la víctima es menor de edad o si el autor del delito tiene un deber especial de protección con respecto a la víctima, como en el caso de expertos en medicina y psicología.

El delito de inducción al suicidio consiste en persuadir directamente a otro a cometer suicidio, el cual en sí mismo no punible. Para que la conducta sea penalizada se requiere que la persuasión sea efectiva, directa y dolosa. Este delito se fundamenta en el hecho de que la víctima debe acabar con su vida debido a la persuasión del autor, por lo que solo será castigable cuando la persuasión se dirija a una persona que no ha decidido previamente cometer el suicidio, con lo cual se excluye así conversaciones entre una persona y el individuo ya decidido a cometer suicidio.

En casos en que la víctima sea menor o incapaz, estaríamos frente a una autoría mediata de homicidio o asesinato, debido a que se considera que la víctima es un mero instrumento del autor que domina el acto, y por ende, el autor será quien tenga la responsabilidad total del delito. En el delito de inducción al suicidio, no es posible cometerlo por omisión, ya que solo a través de acciones positivas se puede persuadir al suicida. Por ende, este delito solo puede ser intencionalmente doloso, ya que es esencialmente doloso.

La muerte es un resultado típico en las tres modalidades de este delito, aunque algunos autores sugieren que el delito de inducción al suicidio puede existir independientemente de si el suicidio ocurre o no. No obstante, la mayoría de la doctrina excluye las formas imperfectas de ejecución, considerando la tentativa impune tanto si está terminada como inacabada.

Como puede comprobarse, la acción punible en el precepto del artículo 143,1, (España, Cortes Generales, 1995) reside en la creación del convencimiento en otro para que este mismo termine con su vida, de tal manera que el suicidio no hubiera

acaecido sin necesidad de incitación eficaz, determinante y dolosa, practicada sobre el sujeto pasivo. El artículo 143 vino a sustituir al otrora 409 del Código de 1973, el cual no mencionaba de manera alguna una diferenciación entre la cooperación y la inducción.

Al establecer esta distinción conceptual, el legislador está conformando el pensamiento predominante de la doctrina, la cual considera que la inducción y la cooperación son acciones que comparten el mismo resultado (la muerte del individuo como resultado del suicidio), pero que no son iguales. Esta corriente de pensamiento está reflejada en las diferentes penas que se establecen para la cooperación y la inducción en esta norma” (Orts & González, 2017).

Aun cuando, etimológicamente su definición sugiere que el suicidio es un acto completamente personal e individual, en la legislación penal actual española participar en un suicidio se considera un acto punible y socialmente significativo. Tal aseveración, sostenida doctrinariamente por autores como Polaino-Orts, es digna de destacar (Polaino-Orts, 2010). Esto significa que, aunque la cooperación o inducción a una actividad personal como cortarse el pelo no merece un castigo penal, en el caso del suicidio se considera una violación de la ley debido a que es un ejercicio lícito de la voluntad propia. Esta mentalidad rompe con el principio de accesoriedad que el legislador ha establecido para prevenir la participación en actos suicidas.

Es importante mencionar que el artículo 10 del Código Penal (España, Cortes Generales, 1995) solo tipifica como delito las conductas de inducción y cooperación necesaria en el suicidio, con la exclusión de la figura de la cooperación no necesaria o complicidad. Estas formas de participación son similares a la autoría del artículo 28 del mencionado código penal, pero no implican que el inductor y el cooperador necesario sean coautores del delito.

En cambio, están regulados por el principio de accesoriedad previamente mencionado. A diferencia de la autoría, en el caso del suicidio, la figura del inductor y el cooperador necesario no pueden tener una responsabilidad penal idéntica a la del autor debido a que el suicidio es una conducta atípica en grado de autoría, como expresa (Sánchez-Magro, 2010) . Por esta razón, el legislador ha optado por crear un tipo de delito autónomo que especifica expresamente esta forma de participación en el suicidio.

En el artículo 28 del Código Penal (España, Cortes Generales, 1995), tanto la inducción como la cooperación necesaria reciben la misma pena que el autor del delito principal. Sin embargo, en los tipos autónomos del artículo 143 del código penal, la inducción está penada de manera más severa que la cooperación necesaria. El legislador considera que el que crea el deseo del suicida y da inicio a la cadena de causalidad para llevar a cabo el acto es más culpable que el que simplemente coopera con el deseo ya existente del suicida.

En la cooperación necesaria, el deseo de acabar con la propia vida surge del suicida, y aunque un tercero coopera con esa acción, el germen del peligro surge del suicida. Aunque haya diferencias entre la inducción y la cooperación necesaria, los marcos penales de ambas formas de participación en el suicidio se solapan porque existen grados leves de inducción y cooperaciones extremadamente necesarias que terminan con la persuasión al suicida de llevar a cabo el acto, lo cual brinda a los jueces la flexibilidad necesaria en la sentencia de esos casos (Sánchez-Magro, 2010).

Según Muñoz-Conde, si hay tanto una inducción como una cooperación necesaria en el suicidio, la cooperación necesaria debe ser considerada como parte de la inducción ya que es un acto posterior que se integra en la misma (Muñoz-Conde, 2018). Además, la inducción al suicidio recibe un reproche penal más severo que la cooperación necesaria, por lo que en caso de que ambos estén presentes, se aplicarán las penas del apartado primero del artículo 143, que son superiores y se solapan con las de la cooperación necesaria.

Esto requerirá que el juez haga una labor de flexibilización y ponderación. En cualquier caso, es importante tener en cuenta los artículos que hacen referencia a la participación en el Código Penal (España, Cortes Generales, 2021) y una interpretación sistemática de los mismos para estudiar y analizar los tipos que se plantean en el contenido del Art 143.

Como bien señala Mir Puig, “A diferencia de otros derechos fundamentales, cuando una persona renuncia a su vida, esta decisión no puede ser revertida y esto implica que se pierde para siempre la oportunidad de disfrutar y ejercer el contenido esencial de este derecho, así como cualquier otro derecho” (Mir Puig, 2019, pág.

225). Por ello, el Código Penal español (España, Cortes Generales, 1995) castiga la inducción u otro auxilio al suicidio, en el artículo 143, 1 y 2.

Mir Puig plantea que, a diferencia de otros derechos elementales, la decisión de renunciar a la vida es irrevocable y conlleva la imposibilidad perpetua de experimentar el contenido fundamental de este derecho, así como cualquier otro derecho (Mir Puig, 2019) . Desde una perspectiva jurídica, esto plantea una discusión compleja y controvertida sobre la relación entre el derecho a la vida y otros derechos fundamentales, como la autonomía individual, la libertad y la dignidad humana.

En muchos países, el derecho a la vida es considerado un derecho esencial e inalienable, lo que significa que no se puede renunciar o limitar por la propia persona. Esto se debe a que la vida es un valor supremo y un bien jurídico protegido por el Estado, y su protección es una obligación del Estado de conformidad con los estándares mundiales de derechos humanos.

Sin embargo, también es cierto que, en algunos países, entre los que cuenta España, se reconoce el derecho a la eutanasia y prestar ayuda al morir, recogido en la Ley Orgánica para Regular la Eutanasia (España, Cortes Generales, 2021), lo que puede interpretarse como una manera de dejación a la vida. En estos casos, se plantea que la persona tiene el derecho a resolver sobre su propia vida y fenecimiento, y que el Estado debe respetar esta decisión.

En cualquier caso, Mir Puig, destaca la importancia y la singularidad del derecho a la vida, y plantea la cuestión de si la renuncia a este derecho es compatible con otros derechos fundamentales y con los valores y principios en los que se fundamenta el Estado de derecho (Mir Puig, 2019). En última instancia, esta es una cuestión que debe ser abordada desde una perspectiva jurídica, ética y social, que tenga en cuenta las circunstancias y los contextos específicos en los que se plantea.

Por otra parte, al tomar en cuenta la tipicidad, “el artículo 143 describe tres tipos de comportamientos que, como delitos independientes del homicidio o asesinato, se involucran en el acto de suicidio: la instigación al suicidio, la contribución necesaria al suicidio y la contribución ejecutiva al suicidio.” (Muñoz-Conde, 2018). La acción en el suicidio inducido radica en incitar o determinar a que

un tercero se suicide. Dicha inducción tiene que “ser eficaz y directa, con indiferencia del mecanismo utilizado para hacer brotar la determinación de dar por terminada la vida en el otro” (Muñoz-Conde, 2018).

En este sentido. Muñoz Conde, menciona las conductas que se consideran delitos autónomos en relación al homicidio o asesinato y que se relacionan con la participación en el acto de suicidio, tal como se describen en el artículo 143 del Código Penal español. En particular, se destacan tres conductas específicas: la instigación al suicidio, la contribución necesaria al suicidio y la contribución ejecutiva al suicidio (Muñoz-Conde, 2018).

El autor destaca que la inducción al suicidio consiste en incitar o determinar a un tercero a quitarse la vida, y que dicha inducción debe ser directa y eficaz, independientemente del medio utilizado para lograr que la persona tome la decisión de suicidarse. En general, Muñoz Conde, proporciona una explicación concisa y clara sobre las conductas delictivas relacionadas con el suicidio en el derecho penal español, y menciona la importancia de la tipicidad en el análisis de estas conductas. Sin embargo, es importante tener en cuenta que cualquier interpretación detallada sobre estas conductas, y su aplicación en casos específicos, debe hacerse a la luz de la legislación y jurisprudencia vigente (Muñoz-Conde, 2018).

Es importante destacar que el delito de inducción al suicidio requiere que una persona induzca a otra a cometer el acto de suicidio. Esto significa que no basta con que la persona haya proporcionado los medios para que se lleve a cabo el acto, sino que debe haber una conducta activa que lleve a la otra persona a cometer el acto.

Sin embargo, en marzo 18 de 2021 los diputados del Congreso aprobaron la Ley Orgánica 3/2021 (España, Cortes Generales, 2021) de regulación de la eutanasia en España, convirtiéndose en el séptimo país del mundo y el número cuatro de Europa en normar la eutanasia. Esta ley establece que los solicitantes de eutanasia deben sufrir una patología incurable o grave, o un padecimiento agudo, crónico y lícitante. Además, la eutanasia solo se puede realizar en centros sanitarios y por personal médico especializado.

La inducción al suicidio implica crear en otra persona la voluntad de quitarse la vida (Muñoz-Conde, 2018). Para ser considerado autor del delito de inducción al suicidio, se deben cumplir ciertos requisitos. Primero, se debe crear la voluntad de

cometer el suicidio directa e inequívocamente. El artículo 28 a) del Código Penal (España, Cortes Generales, 1995) establece que la inducción debe ser directa. Sin embargo, el artículo 143.1 del mismo cuerpo legal no condiciona la inducción a la creación de una convicción directa en un tercero, lo que podría llevar a la conclusión de que la inducción debería ser directa cuando la acción a la que se induce es típica y podría ser indirecta si el acto inducido es atípico. No obstante, esta conclusión es contradictoria y no es apoyada por la doctrina debido a una incongruencia legislativa.

Segundo, debe ser una persona determinada. Muñoz Conde, respaldado por la jurisprudencia, indica que, aunque en un principio se permitió la inducción en cadena por parte de la jurisprudencia (tal y como se observa en la sentencia del Tribunal Supremo del 7 de diciembre de 1994), dicha inducción debe ser considerada como cooperación necesaria y no se debe descartar la posible inducción mediata, que ocurre cuando el inductor utiliza a una persona instrumentalmente para inducir a un tercero al suicidio (Muñoz-Conde, 2018) . Las Sentencias del Tribunal Supremo del 10 de abril de 2003, en la que se habla de la inducción en cadena como cooperación necesaria, y del 27 de abril de 2007, que se refiere a la inducción mediata, son relevantes en este sentido.

Tercero, el sujeto inducido debe ser capaz de decidir. Cuarto, debe ocurrir en el ámbito de la participación en el suicidio ajeno o en la autoría mediata de homicidio o asesinato. El cuarto requisito implica evaluar el grado de búsqueda del suicida de su propia muerte. Existen situaciones intermedias en las que el suicida se quita la vida por su propia voluntad y de forma libre o actúa como un instrumento del "inductor", que es autor mediato de homicidio o asesinato (Muñoz-Conde, 2018).

Por lo tanto, se debe evaluar la responsabilidad del suicida para diferenciar entre el delito de inducción al suicidio (si existe) y el de homicidio o asesinato en autoría mediata (si hay déficit). En resumen, para la inducción al suicidio se requiere la intención de convencer al suicida de que se quite la vida, no la intención de obligarlo, lo cual sería inaplicable al artículo 143 y entraría en el ámbito penal del artículo 138 del mismo Código.

La Ley Orgánica 3/2021 (España, Cortes Generales, 2021) resultó ser controvertida, razón por la cual ha generado debate y opiniones encontradas en la sociedad española. Por un lado, señalan Nivelá et al. (2021) que, los defensores de

la eutanasia argumentan que esta ley es necesaria para garantizar el derecho a una muerte digna y el derecho a decidir sobre la propia vida, así como para impedir el sufrimiento sin necesidad de los individuos que padecen patologías terminales o dolorosas. Por otro lado, los oponentes a la eutanasia argumentan que esta ley es contraria al principio fundamental de la medicina de proteger la vida, y que puede abrir la puerta a posibles abusos y situaciones de presión sobre las personas más vulnerables (De Benito, 2021).

Desde la entrada en vigencia de la norma en junio de 2021 hasta mediados de 2022, se han llevado a cabo al menos 172 casos de eutanasia en España (España, Cortes Generales, 2021) . A pesar de las diferencias de opinión, este hecho demuestra que existe una demanda real por parte de personas que buscan poner fin a su sufrimiento y que desean tener control sobre el final de sus vidas (Linde, 2022).

Es importante señalar que la regulación de la eutanasia en España está en línea con lo recomendado por organismos en el plano internacional, como la OMS, que considera que la eutanasia es una práctica médica legítima en ciertas circunstancias, siempre y cuando se respeten ciertos principios éticos y legales. De cualquier modo, es importante comprender la definición legal del suicidio y diferenciarlo claramente del suicidio asistido para evitar confusiones. Es un error considerar que el suicidio y la eutanasia son similares en términos legales.

La doctrina penal en España no está orientada hacia una enunciación unívoca del término suicidio. Se trata de un concepto que discurre alrededor de diferentes cuestiones de las que dependerá la mayor o menor extensión del vocablo. Varios conocedores del área, como Silva Sánchez, refieren la exigencia del dominio del hecho cuando se refieren a la conceptualización de suicidio. Otro elemento para el debate en la doctrina penal es el atinente a la conducta del sujeto activo. Esto porque, “No se ha llegado a una conclusión clara sobre si las conductas pasivas (omisiones) del individuo que se suicida pueden ser consideradas como suicidio o si solo se consideran como tal las conductas activas” (Huertas Güiza, 2022).

Señala Huertas Güiza, que el ya derogado artículo 409 del Código Penal (1973) penalizaba tanto auxilio como inducción al suicidio, sin gran explicación o detalle. La falta de detalles llevó a la doctrina a “considerar que la inducción y la

cooperación al suicidio se equiparan como conductas similares. El antiguo Código tampoco mencionaba la posibilidad de asistencia en situaciones de eutanasia.” (Huertas Güiza, 2022, pág. 8) . Por tal razón se atribuía una responsabilidad penal similar a aquellas conductas encaminadas a auxiliar en el suicidio de personas, independientemente de que estas padecieran o no enfermedades de gravedad o padecimientos inaguantables.

### **1.1.5.2 Colombia**

La tipificación de la inducción o asistencia al suicidio según el artículo 107 del Código Penal de Colombia (Colombia, Congreso Nacional, 2000) , es un delito que se encuadra en los delitos contra la vida y la integridad personal. La finalidad de esta disposición es asegurar la protección del derecho fundamental a la vida, el cual está reconocido y protegido en la Constitución y en diversos tratados internacionales de derechos humanos.

El artículo 107 del Código Penal colombiano (Colombia, Congreso Nacional, 2000) establece que cualquier persona que induzca o brinde ayuda real para que otro cometa suicidio será penalizada con una sanción privativa de libertad entre 32 y 108 meses. La tipificación de la inducción o asistencia al suicidio en la legislación colombiana se justifica principalmente por razones de política criminal, ya que se cree que la prohibición de estas acciones previene su ocurrencia y ayuda a proteger el derecho a la vida.

La norma mencionada (Colombia, Congreso Nacional, 2000), en su segundo apartado establece que, si alguien ayuda o induce al suicidio con el propósito de poner fin a sufrimientos intensos causados por una enfermedad incurable y grave, la pena se reduce. Sin embargo, lo importante es que la persona que comete la acción lo hace por compasión y con un objetivo altruista, y que además tiene como requisito subjetivo el deseo de acabar con el intenso sufrimiento.

La Constitución colombiana establece que el derecho a la vida es un valor supremo, lo que significa que nadie puede amenazarlo o violarlo sin una causa justificada. Este derecho es la base fundamental para el ejercicio de otros derechos. Según Camacho Hahuad “Desde el preámbulo de la Constitución, se garantiza el derecho a la vida como la base de la organización del Estado, y también se asegura

en los artículos 2 y 11 de la Carta Magna que el derecho a la vida es inviolable, y se prohíbe la aplicación de la pena de muerte.” (Camacho Hahuad, 2019, pág. 5).

La autora hace referencia al derecho a la vida consagrado en la Constitución de Colombia, el cual es considerado como un valor supremo. Esto significa que ninguna persona tiene el derecho legítimo de amenazar o vulnerar la vida de otra sin una causa justificada. Además, se destaca que el derecho a la vida es la base fundamental para el ejercicio de otros derechos, lo que implica que, sin la garantía de este derecho, es difícil que los demás derechos puedan ser ejercidos plenamente. Se enfatiza así la importancia del derecho a la vida como un valor supremo y como fundamento para el ejercicio de otros derechos.

No obstante, en Colombia la eutanasia es legal desde 1997, lo que significa que no se considera un delito causar la muerte de una persona que ha decidido poner fin a su vida debido a una enfermedad terminal o agonía (Colombia, Corte Constitucional, 1997) . Según el Ministerio de Salud y Protección Social, desde entonces se han realizado 157 eutanasias hasta el 31 de agosto de 2021. Aunque en Colombia la eutanasia y el suicidio médicamente asistido tienen la misma finalidad, la diferencia radica en quién causa la muerte del individuo.

Adicionalmente, la ayuda al suicidio descrita en el artículo 107 del Código Penal (Colombia, Congreso Nacional, 2000) fue despenalizada por la Sentencia C-164 de 2022, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos: que el acto sea realizado por un médico, que el consentimiento del paciente sea libre, consciente e informado antes o después del diagnóstico, y que el paciente sufra un intenso sufrimiento físico o psíquico debido a una lesión corporal o enfermedad grave e incurable (Colombia, Corte Constitucional, 2022).

Según lo anterior, la eutanasia solo es permitida en aquellos pacientes que se encuentran en la fase final de una enfermedad o agonía, experimentan sufrimiento adicional, y pueden solicitar la eutanasia de manera directa a través de un documento de voluntad anticipada (Diario Expansión, 2021) . Si la solicitud es aprobada, la eutanasia debe ser realizada dentro de los próximos 15 días. A pesar de esto, la eutanasia ha sido objeto de una discusión intensa en la sociedad de Colombia en los últimos tiempos (Zamora, 2022).

En enero de 2022, después de una larga lucha legal, Víctor Escobar se convirtió en el primer paciente en Latinoamérica en recibir la eutanasia aun cuando no tenía una enfermedad terminal. Antes de esa sentencia, solo aquellos que evidenciaban tener una patología terminal y consumaran otras exigencias estaban en capacidad aplicar al procedimiento. La eutanasia es un tema sensible y controversial, por lo que se requiere un debate profundo y riguroso para encontrar un equilibrio entre los derechos individuales y la ética médica (Fajardo, 2022).

Por otra parte, en el artículo 107 (Colombia, Congreso Nacional, 2000) se describe el suicidio como la acción principal y la conducta más relevante, ya que se prohíbe que un tercero intervenga para inducir o ayudar en su ejecución. Es esencial que el suicida tenga el control total de la situación en todo momento. Aunque el suicidio como una decisión autónoma puede generar complejidades para las personas involucradas, es una conducta que, aunque difícilmente aceptada en algunas sociedades, es legítima por la libertad que tiene cada ser humano para decidir sobre el final de su vida. Para Camacho Hauad “Existen circunstancias dramáticas en las que una persona sufre un intenso dolor, ya sea física o emocionalmente, que puede llevarla a considerar la muerte como una solución extrema a sus traumáticas experiencias” (Camacho Hahuad, 2019, pág. 6).

El delito establecido en el mencionado artículo 7, tiene dos formas de asistencia al suicidio. Por un lado, aquel que busca poner fin a sufrimientos intensos derivados de una lesión corporal o enfermedad grave e incurable del suicida (segundo inciso). Por otro lado, la asistencia que se brinda para fines distintos de terminar la vida del individuo (primer inciso). Como el debate en el presente caso se centra en el alcance del segundo inciso del delito, la Corte se enfoca principalmente en su análisis.

Según el aspecto objetivo del delito, cualquier persona puede cometer la conducta, ya que no se requiere ninguna cualidad especial en el individuo que la comete. Sin embargo, el sujeto que recibe la asistencia tiene una condición especial, ya que es una persona que ha decidido libre y autónomamente poner fin a su vida. Ha tomado medidas para lograrlo y el agente le brinda una ayuda real para que lo logre.

Este hecho significa que el sujeto pasivo de la acción tiene las condiciones personales necesarias para tomar la decisión de poner fin a su vida. Este tema ha sido ampliamente discutido en la doctrina. Estas condiciones se han asociado con (i) los criterios de imputabilidad (Roxin, 2001) , (ii) la capacidad de dar un consentimiento válido (a fin de excluir casos de depresiones breves o estados de ánimo fluctuantes), o (iii) la capacidad natural de discernimiento, que se relaciona con la habilidad de comprender el significado y la importancia de la decisión en relación con el bien jurídico protegido.

La inducción al suicidio es tipificada en el sistema jurídico colombiano, especialmente “por motivos relativos a la política criminal, lo que además sucede en el derecho comparado” (Camacho Hahuad, 2019) . En países como España el legislador estima este delito en tanto defensa del derecho a la vida. Puesto que la impunidad del suicidio, no representa que el derecho punitivo deba abstenerse de intervenir, en caso que terceras personas tengan injerencia inmediata en la acción suicida. Además, otro argumento que fundamenta el establecimiento del tipo penal de inducción al suicidio, tiene que ver con la obligación constitucional que posee todo ciudadano guardar respeto por la vida ajena.

Por lo tanto, el Estado no puede forzar legalmente al individuo, de ninguna manera, a que mantenga su existencia. En consecuencia, la libre decisión del individuo de renunciar a su vida no es penal ni civilmente punible. Sin embargo, debido a la complejidad de determinar la autonomía de la decisión suicida, en particular en cuanto a la influencia de terceros, y dada la naturaleza irreversible y trascendental de la decisión, la obligación del Estado de proteger la vida no desaparece. La base constitucional (Colombia, Asamblea Nacional Constituyente, 1991) del delito de asistencia al suicidio se encuentra en esta obligación.

La base para sancionar estas conductas se relaciona con el hecho de que son moralmente incorrectas per se, ya que implican la muerte de otro o la ayuda efectiva a este fin, “lo que viola el deber de respetar la vida y actuar humanitariamente ante personas cuya vida o salud están en peligro. Estas acciones, aunque no crean el riesgo, aumentan el peligro para la persona afectada” (Gómez López, 2006, pág. 321).

Por lo tanto, la base para castigar estas conductas radica en que el derecho a la vida de un individuo no puede ser transferido a terceros. En consecuencia, solo la persona que intenta suicidarse es impune, pero aquel que induce a otro al suicidio está atacando la vida de otra persona, ya que está creando injustamente la voluntad de morir en esa persona. La obligación jurídica en estas situaciones es prestar ayuda para evitar cualquier riesgo para la vida o la salud de la persona.

Manifiestan Díaz y García Conlledo, que “El hecho de afirmar que el suicidio puede ser lícito en relación con la propia vida no significa que, en términos legales, el legislador no pueda intervenir para evitar posibles abusos que puedan ocurrir en el contexto del suicidio” (Díaz & García Conlledo, 2012, pág. 121) . Tales situaciones posibilitan dar justificación a la tipicidad de la inducción y de la colaboración necesaria para suicidarse, aunque además puedan no acusarse tales conductas.

Para los precitados autores, si bien se puede afirmar la legalidad del suicidio con respecto a la propia vida, esto no implica que el legislador no pueda intervenir para prevenir abusos que puedan ocurrir en el contexto del suicidio. En otras palabras, aunque el derecho al suicidio pueda ser reconocido, el legislador aún puede regular la participación de terceros en el proceso del suicidio para evitar abusos. En consecuencia, es posible justificar la tipificación de la inducción y colaboración necesaria para el suicidio, aunque no necesariamente se acusen estas conductas. Por ello la legalidad del suicidio no excluye la posibilidad de regulación por parte del legislador para prevenir abusos en el proceso del suicidio.

### **1.1.5.3 Argentina**

De acuerdo con la ley argentina, el Código Penal (Argentina, Congreso de la Nación, 1984) establece que la instigación al suicidio puede ser sancionada con pena privativa de libertad de uno a cuatro años si se produce una tentativa o consumación. Esta conducta se divide en dos variantes dentro del delito doloso: la instigación mediante amenazas o fuerza, y la ayuda y persistencia para que la persona se suicide.

La jurisprudencia argentina considera que estas dos variantes constituyen un delito doloso. Se exige que para que exista delito, debe tratarse de un suicidio consumado o de una tentativa verdadera. Sin embargo, si se utiliza la violencia

física o moral para obligar a la víctima a suicidarse o si la víctima es cercana al instigador, entonces el delito se considera homicidio.

El texto del artículo especifica los requisitos necesarios para la existencia de un delito relacionado con el suicidio: 1) que haya instigación o ayuda, y 2) que el suicidio se haya intentado o consumado. La instigación se refiere a la acción directa de determinar a otra persona a quitarse la vida. Esto se puede hacer a través de la persuasión, la inducción o los consejos, entre otros métodos. La instigación debe ser intencional y dirigida a aumentar la voluntad de la persona de quitarse la vida.

La instigación debe llevarse a cabo en un individuo que esté en pleno uso de sus facultades mentales y volitivas. Si el individuo es un inimputable o existe algún tipo de error, ignorancia o coacción, la acción podría considerarse un homicidio en lugar de una instigación. El segundo requisito para que una acción sea considerada delito relacionado con el suicidio es que el suicidio se haya consumado o por lo menos se haya intentado. Esto significa que deberá haber comenzado la ejecución del acto de quitarse la vida para que el instigador o ayudante sean penalizados. Si varias personas están involucradas en la instigación o ayuda al suicidio, se aplican tanto el artículo 45 como el artículo 49 sobre complicidad penal, junto con el artículo 83 (Argentina, Congreso de la Nación, 1984).

Hay diferentes interpretaciones en cuanto a la tentativa del delito de instigación o ayuda al suicidio. Algunos autores, como Fontán-Balestra, entienden que no es posible el intento, mientras que otros, como Núñez, creen que puede darse tentativa y que la pena del artículo 83 debería disminuir de acuerdo con el artículo 44 (Fontán-Balestra, 1985).

La figura de la instigación o ayuda al suicidio es autónoma y no está relacionada de manera directa con el delito de homicidio. No aplica agravantes ni tampoco atenuantes del homicidio. Por ejemplo, si alguien instiga o ayuda a su esposa a quitarse la vida no se le aplicaría el artículo 80 inciso 1°, sino solamente el artículo 83. El presente artículo es una sección del Libro Segundo del código, el cual detalla todas las modalidades de delitos con sus respectivas penas graduadas. Este libro se compone de 12 títulos y una sección de disposiciones complementarias enfocadas en el tema (Argentina, Congreso de la Nación, 1984).

Farrell plantea una distinción entre la instigación al suicidio y la ayuda al suicidio, y critica la simetría punitiva en el Código Penal argentino que castiga tanto al instigador como al que ayuda (Faarrel, 2015). Según el autor, la ayuda al suicidio no necesariamente es inmoral, ya que se trata de colaborar con el deseo previo de la persona, en lugar de provocar ese deseo.

De hecho, Farrell considera que la ayuda al suicidio es un género, dentro del cual la eutanasia es una especie. La ayuda al suicidio incluiría cualquier situación en la que una persona solicita o consiente la colaboración de otro para llevar a cabo su deseo de morir (Faarrel, 2015). Por su parte, la eutanasia implica ayudar a una persona enferma y terminal o con discapacidad extrema a morir sin dolor, a solicitud o con el consentimiento del paciente o su representante.

Farrell, defiende la autonomía personal por encima del paternalismo y el perfeccionismo. Particularmente en el caso de la eutanasia, argumenta que las restricciones a la autonomía se desentienden de los intereses del individuo, en tal sentido únicamente tiene implicaciones para sus propios intereses y planes de vida con su decisión (Faarrel, 2015).

En cuanto a la instigación al suicidio, debe ser intencional y dirigida a aumentar la voluntad de la persona de quitarse la vida (Farrell, 2015). Además, el instigado debe estar en pleno uso de sus facultades mentales y volitivas. Si el instigado es un inimputable, o existe error, ignorancia o coacción, en su lugar se podría considerar un homicidio. Según un ejemplo proporcionado por Ingrassia, apuntar con un arma a una persona y obligarla a suicidarse no es instigación sino homicidio (Ingrassia, 2015).

Desde el punto de vista histórico, la disposición del actual artículo 83 del Código Penal argentino que castiga la instigación o ayuda al suicidio ha permanecido sin cambios desde la aprobación del código en 1921 y tenía antecedentes en ordenamientos anteriores con algunas diferencias (Ennis, 2017). El Proyecto de Tejedor, de 1867, castigaba tanto al proveedor de los medios o ayudante del suicida en la ejecución, como al propio suicida, con la privación de sus derechos civiles y la anulación de sus disposiciones póstumas si el suicidio se consumaba, o con una "vigilancia rigurosa" durante 1-3 años si el intento fracasaba.

Esta línea legal se guía la normativa del Código Sardo y la legislación española implantada en las colonias, en consonancia con el derecho canónico (Ennis, 2017) . El proyecto de 1881 establecía una pena de prisión para quien proporcionara ayuda en la comisión de un suicidio, sin imponer sanción alguna al suicida en sí, seguida esta misma línea por los posteriores proyectos legales, con la excepción del código de 1886 que no contenía ninguna disposición relacionada con el tema.

#### **1.1.5.4 Perú**

En el Código Penal peruano (Perú, Congreso Nacional, 1991) , se considera delito la instigación y la ayuda al suicidio, según lo establecido en los artículos 112 y 113, respectivamente. En ese sentido, el mencionado Código, en su artículo 113 establece una norma fundamental en materia penal relacionada con el suicidio y la responsabilidad de aquellos que instigan o ayudan a cometerlo. Su contenido es claro y preciso: “Quienes inciten o asistan a otro en la comisión de un suicidio serán castigados con pena privativa de libertad, que oscilará entre uno y cuatro años en caso de consumarse o intentarse el acto. Si en la situación descrita el agente actúa movido por intereses egoístas, la pena será aumentada y se situará entre dos y cinco años de privación de libertad” (Perú, Congreso Nacional, 1991, pág. 35).

La instigación se refiere a la persuasión, incitación o determinación de una persona a suicidarse mediante medios o argumentos serios, lo que lleva a la víctima a terminar su vida voluntariamente. La ayuda material al suicidio, motivada por intereses egoístas, también está penalizada. Esta norma es de vital importancia en la sociedad peruana, ya que el suicidio es un problema grave que afecta a muchas personas en el país. Según datos del Ministerio de Salud, en el año 2020 se registraron más de 1,500 casos de suicidio en el Perú. Es por ello que resulta fundamental contar con una normativa clara y precisa que establezca las consecuencias legales para aquellos que inciten o ayuden a cometer este acto.

En este sentido, el artículo 113 del Código Penal (Perú, Congreso Nacional, 1991), establece dos tipos penales: el instigador y, además, el cómplice. El primero se refiere a aquella persona que induce o persuade a otra a cometer el acto de suicidio, mientras que el segundo hace referencia a aquellos que colaboran directamente en la ejecución del mismo.

En ambas situaciones, la sanción establecida es una pena privativa de libertad que va desde un mínimo de un año hasta un máximo de cuatro años, en el caso de que se lleve a cabo o se intente el suicidio. No obstante, si se comprueba que el individuo actuó movido por un interés egoísta, la pena se incrementará y se situará entre dos y cinco años de privación de libertad. Es decir que, si el sujeto ha actuado por motivos personales o egoístas, la pena se impondrá de manera más dura.

Cabe resaltar que la finalidad de esta regulación es proteger la vida y la salud corporal de los individuos. De esta forma, se persigue desalentar cualquier comportamiento que pueda conducir al suicidio y penalizar a aquellos que fomenten o colaboren en ello. Además, se pretende fomentar la toma de conciencia en relación al valor de la salud mental y la prevención del suicidio. El mencionado artículo 113 del Código Penal (Perú, Congreso Nacional, 1991) es una norma fundamental en materia penal relacionada con el suicidio. Su contenido es claro y preciso, al establecer las consecuencias legales para aquellos que inciten o ayuden a cometer este acto.

Con respecto a la instigación o ayuda al suicidio, se ha observado una tendencia contraria a la desincriminalización contenida en el Código Penal peruano (Reyna Alfaro, 2019). Resulta curioso que, a pesar de las modificaciones legislativas que han tenido lugar en los últimos años, el contexto de lo penalmente significativo se ha elevado en este ámbito.

En concreto, el artículo 157 del Código Penal de 1924, sostiene Reyna Alfaro (2019) establecía una limitación en la punición de los actos conducidos por un móvil egoísta, lo que implicaba que la conducta regida por motivaciones generosas era impune. Esta tendencia legislativa provenía de Suiza y fue bien recibida por la doctrina más autorizada en su momento.

Sin embargo, hoy en día, lo relativo al móvil establece solo la agravación del delito. Es decir, los actos a partir de un móvil egoísta envuelven aplicar la penalidad determinada en el párrafo segundo del artículo 113 del Código Penal (Perú, Congreso Nacional, 1991). Esto supone una modificación significativa en la manera en que se aborda este tipo de conductas, ya que se ha ampliado el ámbito de lo punible.

Es necesario destacar que, aunque se ha producido un cambio en la forma de abordar estos casos desde el punto de vista penal, es importante prestar atención a las causas que pueden llevar a una persona a considerar el suicidio como una opción. En este sentido, es fundamental seguir trabajando en políticas y estrategias que fomenten la prevención y la atención a las personas que puedan encontrarse en situaciones de riesgo.

En conclusión, el ámbito de la instigación o ayuda al suicidio ha sufrido una evolución significativa en nuestro Código Penal en las últimas décadas. A pesar de que se ha ampliado el ámbito de lo punible, es importante seguir trabajando en políticas y estrategias que fomenten la prevención y la atención a las personas en situaciones de riesgo.

El artículo 112 del Código Penal (Perú, Congreso Nacional, 1991) , hace referencia al delito de homicidio piadoso de la siguiente manera: “quien, por piedad, da muerte a un enfermo sin cura que le pide de manera explícita y consciente para poner fin a sus insufribles dolores, será castigado con pena privativa de libertad que no exceda tres años”.

El precitado artículo 112 de la codificación penal peruana establece el delito de homicidio piadoso, referido al acto de dar muerte a un paciente incurable que, de modo expreso y sensato, solicita dar por terminados sus intolerables dolores por motivos de piedad. Esta figura penal es considerada como una excepción a la tipificación del delito de homicidio, ya que se entiende que el sujeto activo actúa por motivos humanitarios y no con intenciones criminales.

La norma establece que el autor de este delito se reprimirá con pena privativa de libertad que no exceda los tres años. Es relevante subrayar que esta pena es mucho menos severa que la que se establece para el delito de homicidio común, en cuyo caso entra dentro de la posibilidad de ser sancionado con cadena perpetua en casos extremos.

El homicidio piadoso ha sido objeto de debate en distintos ámbitos, tanto jurídicos como éticos y religiosos. Por un lado, puede argumentarse que esta figura penal es necesaria para proteger la dignidad humana y evitar que las personas sufran innecesariamente. Por otro lado, se sostiene que la vida humana debe ser

protegida en todo momento y que esta figura penal puede abrir la puerta a otros tipos de homicidios justificados.

En cualquier caso, es importante tener en cuenta que el homicidio piadoso solo se configura en aquellos casos en los que el enfermo incurable solicita expresamente y de manera consciente la muerte para poner fin a su sufrimiento. Además, se requiere que el autor del delito actúe por motivos de piedad y no por intereses personales o económicos.

Por tanto, el artículo 112 del Código Penal (Perú, Congreso Nacional, 1991) determina una figura penal controvertida pero necesaria en determinadas circunstancias. Es importante que esta norma sea aplicada con cautela y responsabilidad, siempre en atención a los derechos, la honorabilidad y la dignidad de las personas que se encuentren involucradas.

La jurisprudencia peruana ha establecido que la instigación y la ayuda al suicidio son delitos diferenciados, ya que la ayuda al suicidio puede ser por acción u omisión, y se admite en forma de omisión impropia (Observatorio de Jurisprudencia, 2023) . Para que se configure el delito de instigación o ayuda al suicidio, es necesario que la acción sea directa a una persona específica. Además, no basta con crear la resolución de matarse en la víctima o ayudarla, sino que también se requiere la intención del agente de lograr ese efecto (Álvarez Humpire & Flores Huillcarimay, 2022).

Por otra parte, la eutanasia es una práctica que aún no está legalizada en Perú. Según el Código Penal (Perú, Congreso Nacional, 1991) , quien ayude a un paciente incurable a poner fin a su vida se enfrenta a una condena de hasta tres años de prisión por "homicidio piadoso" (Sánchez R. , 2018) . Sin embargo, en febrero de 2021, la Corte Superior de Justicia limeña sentenció en favor de Ana Estrada, una psicóloga peruana de 44 años que sufre una patología degenerativa, y reconoció su derecho a la muerte asistida. Esta sentencia histórica autorizó por primera vez en Perú la eutanasia y concedió a Estrada el derecho a acabar con su vida. En consecuencia, el Poder Judicial peruano mandó al Seguro Social de Salud y el Ministerio de Salud que permitieran la eutanasia a Estrada (Fowks, 2021).

La resolución del Décimo Primer Juzgado Constitucional establece que el "homicidio piadoso" no se aplicará a quienes realicen la eutanasia, y que se debe

honrar la decisión de Ana Estrada de dar por terminada su vida. La sentencia dispone que la manera técnica de la eutanasia sea aplicada por un especialista en medicina que proporcione de forma directa (intravenosa u oral) un fármaco predestinado a dar por terminada la vida de la paciente. La autorización de la eutanasia de Estrada se ratificó en julio de 2022, convirtiéndola en la primera persona en Perú en recibir la autorización para poner fin a su vida (Velasco, 2021).

La legalización de la eutanasia en Perú continúa como un tema polémico y de debate en la sociedad peruana. Mientras que algunos exponen que la eutanasia configura un derecho humano esencial que posibilita a las personas morir dignamente, otros arguyen que la eutanasia puede ser utilizada de manera abusiva y que es necesario proteger la vida en todo momento. Sin embargo, la sentencia del caso de Ana Estrada ha abierto el debate en Perú sobre el derecho a la muerte asistida y ha manifestado la necesidad de una legislación clara y concisa sobre el tema.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO METODOLÓGICO

#### 2.1. Métodos

En este apartado se describe el procedimiento empleado por el investigador para llevar a cabo la investigación jurídica presentada en el informe. Se tomó en cuenta el plan investigativo concebido para escoger los métodos más idóneos para alcanzar los objetivos enunciados.

Dado que se trata de una tesis de Derecho Penal, se aplicaron métodos de investigación teórica o básica en cada fase, con el propósito de ampliar los conocimientos existentes en la materia. En atención a tales métodos, se empleó el analítico, en vista que permite realizar un examen de los elementos teóricos propuestos por los académicos que han disertado sobre la temática y conocer las características fundamentales y naturaleza del hecho punible de instigar al suicidio. El análisis en tanto método centró su atención en los postulados, legislaciones, doctrina y jurisprudencia relacionada con el tema abordado.

En el ámbito científico en general y particularmente en el jurídico, el análisis como método posibilita el proceso de separación de los diversos elementos que componen determinado fenómeno, que en este caso es el delito de instigar al suicidio. Como bien apuntan Hernández-Díaz et al. (2017) , se trata de un método que posibilita el conocimiento cada uno de los elementos integradores de una problemática investigativa.

Adicionalmente se empleó método del derecho comparado, que según Mancera Cota (2008) “es un método o técnica de investigación que permite su empleo en prácticamente todas las áreas del derecho, ya sea para identificar legislación extranjera o alcanzar una solución a problemas nacionales”.

La investigación realizada puede utilizar el método del derecho comparado para analizar cómo otros países han abordado la problemática del delito de instigación al suicidio en términos de responsabilidad penal. El análisis comparativo podría incluir la revisión de las leyes y regulaciones de cada país en relación a este hecho delictivo, así como también la revisión de casos judiciales relevantes en cada país.

El método comparativo permitiría a los investigadores identificar las similitudes y diferencias entre las leyes y regulaciones de diferentes países en relación a este delito, lo que podría ayudar a determinar cuál es la mejor manera de abordarlo en Ecuador. Además, el análisis comparativo podría proporcionar información valiosa sobre los enfoques más efectivos para prevenir este tipo de delitos en otros países.

De tal modo, en los estudios legales, se buscan una gran cantidad de criterios de autoridad tanto nacionales como extranjeros, como fue el caso de España, Colombia, Argentina y Perú, para analizar los elementos que conforman el delito de instigación al suicidio según el artículo 154.1 del COIP (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) . El propósito es obtener una cantidad significativa de conceptos y factores para realizar un análisis jurídico completo.

## **2.2. Diseño de la Investigación**

El diseño seleccionado ha determinado la forma de estudiar la problemática de la instigación al suicidio, desde la selección de los datos hasta la forma de análisis y presentación de los resultados, con el objetivo de hacerlos comprensibles tanto para el investigador como para el lector y beneficiario de la investigación. Este diseño ha permitido establecer premisas y formar supuestos para guiar el razonamiento deductivo, con la descripción de varias aristas del problema tal y como se presenta en la realidad, sin manipulación de ninguna variable y buscando respuestas de acuerdo con los objetivos trazados al plantear la situación problemática.

El estudio de la responsabilidad penal respecto al delito de instigación al suicidio en el contexto ecuatoriano puede, utilizar el razonamiento deductivo para llegar a conclusiones específicas a partir de premisas generales. Por ejemplo, si se parte de la premisa general de que la instigación al suicidio es un delito que puede tener graves consecuencias para la salud mental y física de las personas involucradas, se podría emplear el pensamiento deductivo para arribar a la conclusión específica de que resulta necesario mantener una responsabilidad penal clara para este delito en Ecuador.

De esta manera, utilizando el razonamiento deductivo, se podría establecer una serie de premisas generales relacionadas con el delito de instigar al suicidio y, a

partir de ellas, llegar a conclusiones específicas sobre la necesidad de conservar y perfeccionar una responsabilidad penal clara para este delito en el país.

El razonamiento deductivo también podría utilizarse para analizar casos específicos de instigación al suicidio en Ecuador y, a partir de ellos, llegar a conclusiones generales sobre la necesidad de establecer una responsabilidad penal clara para este delito. Para sintetizar, el razonamiento deductivo es una herramienta útil para establecer relaciones lógicas entre premisas generales y conclusiones específicas y puede ser utilizado para llegar a conclusiones claras y precisas sobre la responsabilidad penal en el delito de instigación al suicidio en Ecuador.

Se trató de un diseño transeccional descriptivo que es una de las modalidades del diseño no experimental porque en este caso el objetivo perseguido se relaciona, como refieren Hernández et al. (2014), con:

El proceso de investigar la influencia de las diferentes formas o niveles de una o más variables implica identificar un conjunto de personas o diversos seres vivos, objetos, circunstancias, ambientes, fenómenos o grupos poblacionales en una o varias variables y proporcionar una descripción detallada de ellos. Estos estudios se centran principalmente en proporcionar una descripción precisa y detallada de los fenómenos estudiados y son conocidos como estudios descriptivos (p. 153).

Una investigación como la actual puede ser de diseño transeccional descriptivo si se enfoca en describir la situación actual de la responsabilidad penal en el delito de instigación al suicidio en Ecuador en un momento específico. En este tipo de diseño, se recopila información sobre una variable en un momento particular, para luego analizarla y describirla. En este caso, la variable sería la responsabilidad penal en el delito de instigación al suicidio en Ecuador.

La investigación utiliza el acopio de información documental para recopilar aspectos sobre cómo se aborda actualmente la responsabilidad penal en este delito en el país. Luego, se analizaría y describiría la información recopilada para proporcionar una imagen detallada de la situación jurídica actual de la responsabilidad penal en el delito de instigación al suicidio en Ecuador.

### **2.3. Tipo de Investigación**

Los tipos de investigación pueden determinarse por su forma, por su alcance, por las fuentes y de diversas categorías más.

El presente estudio es de tipo teórico, el cual según Tamayo y Tamayo (2001), es un tipo de investigación que se enfoca en la búsqueda y análisis de teorías, conceptos y principios que expliquen y den sentido a un fenómeno o problema de investigación. En este tipo de investigación, se parte de la revisión bibliográfica exhaustiva y rigurosa de las teorías existentes sobre el tema de estudio, para luego analizarlas y contrastarlas entre sí, con el fin de generar nuevas interpretaciones o de identificar lagunas o inconsistencias en las teorías existentes.

La investigación teórica se basa en la construcción y validación de modelos teóricos que permitan explicar y predecir los fenómenos estudiados, y no en la recolección de datos empíricos a través de técnicas de medición y observación. Este tipo de investigación se utiliza en disciplinas como la filosofía, la psicología, la sociología y la politología, entre otras.

Una investigación referida a la responsabilidad penal en el delito de instigación en el país puede ser de tipo teórico al enfocarse en desarrollar un marco teórico que explica cómo debería abordarse el compromiso penal en este delito en la jurisdicción nacional.

En este tipo de investigación, se parte de un examen acucioso de la literatura producida sobre la temática y se desarrolla un marco teórico que permita explicar cómo debería abordarse la responsabilidad penal en el delito de instigación al suicidio en Ecuador.

El marco teórico incluye diferentes teorías y modelos que expliquen cómo debería ser la responsabilidad penal en este delito, así como emprende una revisión detallada de las normas y regulaciones preexistentes en el país. Este tipo de investigación no se centra en recopilar datos empíricos, sino en desarrollar unas bases teóricas sólidas que permita explicar cómo debería abordarse la responsabilidad penal en el delito de instigación al suicidio en Ecuador. Por ello se enfoca en desarrollar aportes teóricos sólido de diversos autores que expliquen cómo se aborda la responsabilidad penal en este delito en el país.

Entonces, se procedió al análisis de los conceptos e instituciones relacionadas con el tema de investigación sobre la suspensión condicional de la pena, se organizaron en el marco teórico y se exponen en él para poder analizar en los resultados en el capítulo que corresponde, hechas todas las inferencias

razonables que permiten al investigador dar respuesta a las preguntas guías del trabajo.

Debido a las fuentes utilizadas en el estudio, se trata de un trabajo de tipo documental. Se recopiló data a partir de fuentes hemerográficas, bibliográficas, sitios web confiables y oficiales de consulta, así como de documentos legales. La investigación documental es, según Arias G. (2012) un proceso sustentado en la pesquisa, “salvación, crítica, interpretación y análisis de data secundaria, esto es, los emanados y asentados por otros investigadores en medios documentales, impresos, audiovisuales o electrónicos. Como cualquier investigación, la finalidad de este diseño es aportar de nuevos saberes” (Arias, G., 2012, p. 79).

Por su parte, Hurtado de Barrera expresa que la investigación documental se basa en la recolección y análisis de información a partir de fuentes documentales, como libros, revistas, periódicos, informes, entre otros (Hurtado de Barrera, 2010) . En una investigación jurídica de derecho penal como la presente se pueden revisar diferentes tipos de documentos bibliográficos, entre los cuales se pueden mencionar:

1. Códigos penales y leyes penales especiales: Estos documentos son fundamentales para entender el marco legal y normativo que rige el derecho penal.

2. Tratados internacionales: Los tratados internacionales pueden ser una fuente importante de derecho penal, especialmente en materia de delitos transnacionales y crímenes de lesa humanidad.

3. Jurisprudencia: La jurisprudencia es el conjunto de decisiones judiciales que han interpretado y aplicado el derecho penal en casos específicos, y puede ser una fuente valiosa para entender la aplicación práctica del derecho penal.

4. Doctrina jurídica: La doctrina jurídica es el conjunto de opiniones y reflexiones de expertos en derecho penal, y puede ser una fuente importante para entender los debates y controversias en torno al derecho penal y sus aplicaciones.

5. artículos de revistas especializadas: Las revistas especializadas en derecho penal publican artículos de investigación y reflexión sobre temas específicos relacionados con el derecho penal, y pueden ser una fuente importante de información y análisis.

6. Tesis y monografías: Las tesis y monografías, especialmente aquellas que han sido publicadas, pueden ser una fuente importante de investigación y reflexión sobre temas específicos de derecho penal.

De acuerdo con el nivel de conocimiento que obtiene, el trabajo investigativo es documental, el cual consiste en la recopilación, procesamiento, revisión y análisis de datos, principalmente emanado de terceras fuentes, entiéndase: medios impresos, digitales o audiovisuales cuya finalidad es producir nuevos conocimientos mediante la perspectiva del investigador (Arias G., 2012).

La responsabilidad penal en el delito de instigación al suicidio en Ecuador puede abordarse desde el tipo de investigación documental mediante la revisión de documentos y materiales escritos que contengan información relevante sobre el tema. Se lleva a cabo una revisión de las leyes y regulaciones existentes en Ecuador en relación a la responsabilidad penal en el delito de instigación al suicidio, así como también se podría revisar la jurisprudencia relevante sobre este delito en el país.

Además, se efectuó una revisión de la literatura existente sobre el tema, ahondando en artículos académicos, libros y otros documentos relevantes que proporcionen información sobre la responsabilidad penal en el delito de instigación al suicidio en Ecuador. La revisión de documentos también podría incluir la revisión de informes relevantes que proporcionen información sobre la incidencia del delito de instigación al suicidio en el país y cómo se ha abordado la responsabilidad penal en estos casos.

Por ello, la investigación documental es una herramienta útil para abordar la responsabilidad penal en el delito de instigación al suicidio en Ecuador, pues permite recopilar información relevante de documentos y materiales escritos que pueden proporcionar una visión general del tema y ayudar a comprender cómo se ha estructurado jurídicamente este delito en el país.

#### **2.4. Alcance de la Investigación**

Debido al nivel de conocimiento buscado, se trata de una investigación de alcance descriptivo (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) que analiza la figura del suicidio inducido y sus variantes establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. La investigación es original y propone el estudio

de un aspecto que no ha sido discutido mucho en el ejercicio del derecho a nivel nacional, pero que tiene efectos directos en la libertad y la vida de las personas implicadas en el inicio de un desempeño criminal.

Una investigación sobre "La responsabilidad penal en el delito de instigación al suicidio en Ecuador" es de tipo descriptivo porque su objetivo principal es referir y analizar las características y circunstancias de las normativas investigadas o procesadas por este delito en ámbito ecuatoriano.

El presente estudio no persigue establecer relaciones causales entre variables, en este caso responsabilidad en materia punitiva y el delito de instigar a alguien a suicidarse. Tampoco se plantea la investigación hacer generalizaciones a partir de un conjunto de documentos estudiados estudiada. En cambio, se enfoca en proporcionar una descripción detallada de los aspectos relevantes del delito de instigación al suicidio en el contexto jurídico y social de Ecuador. Por lo tanto, una investigación descriptiva es adecuada para lograr los objetivos planteados en este estudio.

Se estableció un plan de ejecución que se adhiere a los criterios de objetividad, comprobación y soportes validados por la ciencia del derecho, para que pueda servir como memoria científica y como base para futuras investigaciones más profundas que expliquen su implementación.

## **2.5. Enfoque de la investigación**

Para realizar una investigación científica en derecho es necesario contar con una metodología adecuada. La metodología es importante porque permite realizar un análisis reflexivo y crítico de los hechos, las normas y los criterios jurídicos. Esto es fundamental para obtener nuevos conocimientos y aportes al campo jurídico.

La hermenéutica jurídica es el estudio de la interpretación de las normas jurídicas. Esta disciplina es fundamental para la investigación científica en Derecho, ya que permite analizar los hechos y las normas desde una perspectiva crítica. La hermenéutica permite identificar los significados ocultos de las normas y encontrar nuevas soluciones a los problemas jurídicos.

Tabla 1. Estructura de investigación

<b>Sección</b>	<b>Elementos Integrantes</b>	<b>Funciones Esenciales</b>
Planteamiento del Problema	La presentación del tema de investigación, la delimitación del estudiado y el planteamiento de la problemática son esenciales para el desarrollo de una investigación exitosa. Además, se deben contextualizar los antecedentes relacionados con el problema a investigar, y se debe formular una pregunta de investigación adecuada. También se deben establecer objetivos claros y definir las premisas, supuestos o enfoques temáticos que guiarán la investigación.	Es esencial transmitir información respecto al objeto de estudio, la problemática específica que se está investigando, así como también las finalidades y los enfoques temáticos que guían la investigación. Es importante comunicar estos aspectos para que quienes leen puedan comprender con claridad el alcance y los objetivos de la investigación.
Marco Teórico	Revisión bibliográfica; discusión Teórica.	Es necesario presentar una revisión bibliográfica crítica y reflexiva que abarque la literatura especializada y relevante al campo temático de la investigación. Es importante analizar y discutir adecuadamente los trabajos existentes en la literatura para poder establecer las bases teóricas y conceptuales que permitan desarrollar la investigación de manera rigurosa y fundamentada.
Diseño	Es necesario presentar una	Es importante presentar de

Metodológico	<p>declaración clara acerca del tipo de investigación que se está realizando, incluyendo la unidad de estudio y los sujetos o elementos que se están investigando, junto con su respectiva clasificación en categorías o estamentos (si aplica). También es importante definir los instrumentos que se utilizarán para recopilar información, así como las categorías y subcategorías preestablecidas y sus definiciones conceptuales y operacionales. Finalmente, es necesario declarar los procedimientos centrales que guiarán el proceso de análisis de datos.</p>	<p>manera precisa el marco metodológico que sustenta la investigación y que le brinda validez epistemológica. Esto implica explicar detalladamente los componentes y recursos utilizados para la implementación del método de investigación, garantizando la rigurosidad y precisión en la obtención y análisis de los datos.</p>
Presentación de Resultados	<p>Presentación de resultados por cada instrumento en cada estamento;</p>	<p>La comunicación clara y coherente de los resultados de la investigación es crucial para dar a conocer los hallazgos. Esto implica presentar los resultados de la investigación de manera organizada y con una interpretación cuidadosa y completa de los datos para obtener conclusiones precisas y confiables.</p>
Discusión de	Interpretación de la información	Generar Conocimiento

Resultados	y cimentación de las tesis debidamente tales que emanan de la investigación.
Conclusiones	<p>Se debe realizar una síntesis de los hallazgos y resultados obtenidos durante la investigación, resumiendo las conclusiones principales. Es importante también resaltar las nuevas problemáticas que emergieron a partir del proceso investigativo, alentando la apertura a nuevas preguntas y áreas de investigación.</p> <p>Es importante hacer una síntesis del trabajo llevado a cabo y resumir las interrogantes principales de la investigación. Esto permite tener una visión general del proceso y destacar las principales inquietudes y preguntas abordadas durante la investigación.</p>

El enfoque es la perspectiva del investigador a partir de la cual va a apreciar la información recopilada, procesada y construida. En este sentido, la presente investigación tiene un enfoque documental, el cual es propio de las investigaciones en las ciencias humanas como es la situación del Derecho.

El enfoque documental es una herramienta fundamental en cualquier investigación, y en el caso de la responsabilidad penal en el delito de instigación al suicidio en Ecuador, su contribución puede ser decisiva. Es importante destacar que el delito de instigación al suicidio es un tema complejo y delicado, que requiere de un análisis riguroso y exhaustivo de la normativa legal vigente en el país. En este sentido, el enfoque documental permite acceder a las leyes, reglamentos y jurisprudencia relacionados con este delito, lo que facilita la comprensión de su alcance y las posibles consecuencias para los implicados.

El enfoque documental o bibliográfico, como expresa Arias G. (2012) , es un procedimiento que consiste en buscar, encontrar, analizar, evaluar y entender la información secundaria, la cual se compone de los datos recopilados y registrados por otros investigadores en documentos impresos, audiovisuales o electrónicos. El objetivo de este tipo de diseño de investigación es contribuir al avance del conocimiento, tal y como sucede en cualquier otro tipo de investigación. En ese

sentido se recopilaron antecedentes de investigaciones sobre instigación al suicidio, así como la legislación penal que lo aborda, la jurisprudencia y la doctrina.

En relación con el derecho comparado en los casos de España, Perú, Colombia y Argentina, es fundamental para el progreso de la ciencia jurídica, ya que permite examinar y confrontar las leyes. Antes de comparar, es importante conocer profundamente la ley nacional. Mediante el derecho comparado, se pueden conocer otras jurisdicciones y sus elementos particulares, para identificar similitudes y diferencias con la ley ecuatoriana y así mejorarla. La función del derecho comparado es el mejoramiento y la unificación del derecho, en beneficio del bien común.

## **2.6. Técnicas para la recolección y selección de la información**

En la metodología de una investigación en derecho penal ecuatoriano como la presente, se pueden utilizar diversas técnicas para la recolección y selección de información. Las técnicas seleccionadas en lo particular fueron la revisión bibliográfica y el análisis de documentos.

La revisión bibliográfica es una técnica que consiste en la búsqueda y análisis de fuentes documentales, como leyes, decretos, tratados internacionales, convenios, ordenanzas, resoluciones, jurisprudencia, doctrina, opinión de jurisconsultos, entre otros, para obtener información relevante sobre el tema de investigación.

El análisis de documentos, se enfoca en sentencias que conforman jurisprudencia, códigos, leyes, doctrina, entre otros. Se trata de una técnica útil para obtener información relevante sobre el caso de investigación. El análisis de documentos legales, como leyes y códigos en derecho penal, es una técnica común en la investigación jurídica. El objetivo de este análisis es obtener información sobre el marco legal y normativo que rige el derecho penal, y utilizar esta información para analizar el caso específico que se está investigando.

En el análisis de documentos legales, es importante tener en cuenta aspectos como la estructura y contenido de la ley o código penal, los principios y valores que subyacen en el derecho penal, y la relación existente entre la ley y otros documentos producidos en el contexto legal, como tratados, convenios internacionales y jurisprudencia.

La revisión bibliográfica consiste en la búsqueda, identificación, evaluación y síntesis de la literatura relacionada con el tema de investigación. En este caso, se podría realizar una revisión sistemática de la literatura existente sobre la responsabilidad penal en la instigación al suicidio en Ecuador. La revisión bibliográfica permitiría identificar las leyes, políticas y jurisprudencia relevantes en relación con el delito de instigación al suicidio en Ecuador y las diferentes interpretaciones que se les han dado. Además, permitiría identificar las teorías, argumentos y reflexiones jurídicas relacionadas con este delito en particular.

Por otro lado, el análisis de documentos implica la evaluación detallada y sistematizada de los registros escritos o electrónicos, como los expedientes judiciales o la correspondencia personal, con el objetivo de obtener información pertinente al tema de investigación. En el caso de la responsabilidad penal en la instigación al suicidio, el análisis de documentos podría centrarse en los expedientes judiciales de casos que han sido procesados y evaluados ante los tribunales para determinar cómo se ha aplicado la ley en la práctica.

El análisis de documentos también podría incluir los textos legales y jurisprudencias que se discuten en la revisión bibliográfica, así como los registros de comunicaciones entre la víctima y el instigador, que pueden ser muy relevantes en este tipo de delitos que guarda especial interés para el Estado en tanto busca proteger a personas vulnerables.

Además, el análisis de documentos legales puede ser útil para identificar elementos clave del delito que se está investigando, en este caso la instigación al suicidio, como los elementos del tipo penal, las circunstancias agravantes o atenuantes, las penas correspondientes, entre otros aspectos relevantes. Es importante mencionar que el análisis de documentos legales debe hacerse con un enfoque crítico y reflexivo, teniendo en cuenta las limitaciones y sesgos que pueden estar presentes en la ley o el COIP (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Para realizar una revisión teórica exhaustiva en derecho penal sobre la inducción al suicidio, teniendo en cuenta la rigurosidad que caracteriza al método científico aplicado a las ciencias jurídicas, se efectuaron los pasos y etapas investigativas establecidos a continuación, los cuales no necesariamente se dan de

manera lineal, sino de manera circular e interactiva por tratarse de un fenómeno de estudio complejo:

1. Identificar y definir el objeto de estudio: En este caso, la inducción al suicidio en el marco del derecho penal. La inducción al suicidio es un delito que se presenta cuando una persona influye deliberadamente en otra para que esta tome la decisión de suicidarse. Es un acto que se encuentra penalizado en el Código respectivo de muchos países debido a la gravedad que conlleva y el impacto emocional y social que genera en la persona afectada y en su entorno cercano.

2. Buscar fuentes confiables: Revisar bibliografías, publicaciones en línea y bases de datos especializadas para encontrar fuentes de información confiables y actualizadas sobre el tema. En la búsqueda de fuentes confiables para una revisión teórica exhaustiva en derecho penal sobre las inducciones al suicidio, resulta fundamental contar con un criterio riguroso y selectivo para garantizar la calidad y pertinencia de los materiales a utilizar.

3. Realizar una revisión preliminar: Leer y resumir los trabajos que se encuentren para determinar su relevancia y pertinencia para la investigación. Las revisiones preliminares son importantes para el proceso de la revisión teórica exhaustiva en derecho penal sobre las inducciones al suicidio, ya que permite identificar qué información es relevante y qué trabajos se deben incluir en el análisis posterior.

Una vez que se han reunido todas las fuentes posibles, se deben revisar y seleccionar aquellos trabajos que sean relevantes para la investigación. Esto se puede determinar por medio de la lectura de los títulos y los resúmenes de los trabajos. Es importante también identificar cuáles trabajos no son relevantes para la investigación y excluirlos de la lista de fuentes.

4. Organizar la información: Organizar los trabajos relevantes de forma temática y por fecha de publicación. En términos temáticos, se deben agrupar los trabajos y las ideas de acuerdo a los diferentes aspectos que se abordan en la revisión, como por ejemplo la definición legal del delito, los elementos del tipo penal, las diferentes posturas y opiniones sobre el delito, las sanciones legales y las situaciones en las que se ha presentado en la práctica.

En cuanto a la organización cronológica, se deben ordenar los trabajos desde los más antiguos hasta los más recientes o viceversa, siempre de forma ordenada y secuencial, de tal forma que se pueda tener una perspectiva histórica del desarrollo de la regulación legal y de cómo se han venido abordando este tipo de casos en el tiempo.

Para facilitar la organización y el análisis de la información obtenida, se pueden utilizar herramientas como tablas, matrices, esquemas, pictogramas, gráficos, flujogramas y mapas conceptuales. También se puede emplear el resumen o síntesis de conceptos clave para facilitar la posterior redacción de la revisión teórica.

5. Analizar los trabajos: Analizar los trabajos seleccionados, identificar las ideas principales y hacer una síntesis de los conceptos clave. La etapa de análisis sobre la inducción suicida implica leer detenidamente todos los trabajos seleccionados y extraer de ellos la información relevante para explicar el objeto de estudio. Es importante leer atentamente el contenido de los trabajos y buscar las ideas principales que se relacionen con la inducción al suicidio en el marco del derecho penal.

En este punto se estudian las fuentes de información que los autores utilizaron para sustentar sus argumentos, examinando la calidad y la confiabilidad de estas fuentes. Además, se comparan los trabajos seleccionados, buscando similitudes y diferencias en los resultados y conclusiones a los que llegan. También se analizan las brechas en la investigación existente, identificando los aspectos que no han sido estudiados o que han sido pocos explorados para generar ideas y soluciones para trabajos futuros.

6. Identificar inquietudes o aberturas para investigaciones futuras: Identificar brechas en la investigación existente que puedan ser exploradas en futuros trabajos. Es posible explorar cuáles son las sanciones penales que se aplican en cada país en relación a este delito y cómo están estructurados los sistemas judiciales para tratar estos casos; en qué momento se considera que alguien ejerce una influencia indebida para inducir a otro a suicidarse; entre otras.

7. Redactar la revisión teórica: Redactar la revisión teórica incorporando los conceptos clave y las ideas principales de los trabajos seleccionados y evocando

ideas y soluciones a las inquietudes e inquietudes propuestas en el punto 6. Es importante que la revisión teórica se realice bajo objetividad y rigurosidad científica a fin de aportar información verídica y que permita ayudar a la toma de decisiones en este ámbito legal. En caso de ser necesaria, se debe considerar la inclusión de un protocolo que contemple los diferentes aspectos que se aborden en el estudio a fin de llevar a cabo la investigación de manera sistemática.

8. Revisar y editar: Revisar y editar la revisión teórica para asegurarse de que esta sea clara y esté bien estructurada. Es importante que cada parte de la revisión esté claramente identificada y que siga un orden lógico. Para ello es conveniente verificar la coherencia entre los diferentes párrafos de la revisión, asegurándose de que las ideas se conecten y fluyan de manera lógica. Es importante asegurarse de que cada párrafo tenga una idea principal clara y que esté respaldada por evidencia o argumentos relevantes.

La revisión teórica exhaustiva en derecho penal sobre la inducción al suicidio es una tarea compleja, pero mediante un proceso sistemático y organizado es posible obtener resultados significativos y útiles que conformen un antecedente investigativo para futuros académicos interesados en emprender estudios en esta rama particular del ámbito jurídico.

## CAPÍTULO III

### 3. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS Y PROPUESTA

En este capítulo se expondrán los hallazgos de la investigación, que han sido posibles gracias al trabajo llevado a cabo para resolver el planteamiento del problema que trata de examinar la responsabilidad penal en el caso de la incitación al suicidio en la jurisdicción ecuatoriana, junto con sus variaciones y las discusiones jurídicas y dogmáticas en relación al mencionado delito. Esto se basará en la idea de que la responsabilidad penal es la consecuencia legal resultante de la comisión de un hecho definido por la ley penal por un individuo que puede ser imputado, y siempre y cuando dicho hecho sea contrario al orden jurídico, lo cual significa que es ilegal y castigable.

Esta investigación es de naturaleza teórico-descriptiva, por lo que se construyó una serie de componentes que permitieron la elaboración de planes de análisis y una propuesta de solución aplicada. Aunque esta propuesta no es el objetivo primordial de la investigación, ya que su enfoque es descriptivo, puede resultar útil para generar una posible respuesta al problema formulado.

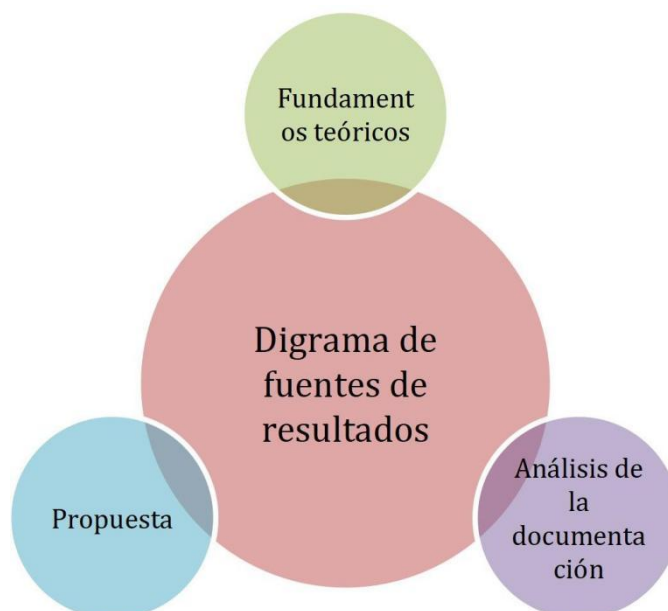
La investigación teórico-descriptiva es una herramienta de utilidad en diversos campos de estudio, ya que permite analizar un fenómeno a partir de la elaboración de categorías conceptuales, la identificación de patrones y la generación de una descripción detallada y exhaustiva del objeto de estudio. En el presente caso, la construcción de componentes y la propuesta de solución aplicada son resultados que demuestran la utilidad de este enfoque metodológico.

Asimismo, aunque la propuesta de solución no es el objetivo principal de la investigación, su importancia radica en que puede constituir un punto de partida para el diseño de estrategias, planes y actividades desde el Estado o la implementación de medidas concretas que busquen resolver la responsabilidad penal en los casos que se instigue a suicidarse. Por lo tanto, esta investigación no solo tiene un valor descriptivo, sino que también puede contribuir a la búsqueda de soluciones efectivas y sostenibles para el problema estudiado.

El comienzo del proceso de obtención de resultados en esta investigación se inicia mediante la recolección de los fundamentos teóricos necesarios. Después de

esto, se lleva a cabo un análisis detallado de la documentación obtenida para luego triangular su información de manera que se pueda construir una propuesta. Todo este proceso está representado en el siguiente diagrama:

Figura 1. Diagrama de fuentes de resultados



Los fundamentos teóricos, doctrinales y conceptuales se presentan en el capítulo I, y proporcionan un marco de referencia para cualquier evaluación llevada a cabo en los esquemas de análisis documental. Después de una revisión exhaustiva de estos contenidos, se han identificado las categorías de análisis relacionadas con el alcance de objetivos específicos, las cuales son:

Tabla 2. Categorización objetivo general

<b>Objetivo general:</b> analizar la figura del suicidio inducido y sus variantes establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, así como las discrepancias jurídicas y dogmáticas respecto al delito de instigación al suicidio			
Categoría	Subcategoría	Unidad de Análisis	Resultados
Analizar la instigación al	Inducción al suicidio	Instigación al suicidio	El artículo 154.1 del Código Orgánico Integral Penal del

<p>suicidio y su responsabilidad penal en Ecuador.</p>	<p>como conducta penalmente sancionable</p>	<p>contemplada en el COIP (2014) en su artículo 154.1</p>	<p>Ecuador (COIP) tipifica el delito de instigación al suicidio como la conducta de inducir o dirigir a una persona a que se provoque daño a sí misma o ponga fin a su vida. La pena prevista para este delito es de uno a tres años de prisión.</p> <p>Para que se configure el delito de instigación al suicidio, es necesario que se cumplan los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El sujeto activo debe inducir o dirigir a una persona a que se provoque daño a sí misma o ponga fin a su vida.</li> <li>- La inducción o dirección debe ser realizada mediante amenazas, consejos, órdenes concretas, retos, por medio de cualquier tipo de comunicación verbal, física, digital o electrónica existente.</li> <li>- La inducción o dirección debe ser determinante en el resultado dañoso.</li> </ul> <p>Si se cumplen estos elementos, el sujeto activo será responsable penalmente por el delito de instigación al suicidio.</p>
--	---	---	--

Tabla 3. Categorización objetivo específico 1

<b>Objetivo específico:</b> Identificar aquellos elementos de responsabilidad penal en la causal de instigación al suicidio contemplada en el COIP (2014) en su artículo 154.1			
Categoría	Subcategoría	Unidad de Análisis	Resultados
Identificar los elementos de la instigación al suicidio	Instigación al suicidio	Responsabilidad penal	<p>La responsabilidad penal por la instigar al suicidio se basa en el principio de la autonomía individual. Este principio establece que cada persona tiene el derecho a decidir sobre su propia vida y muerte. Sin embargo, este derecho no es absoluto y puede ser limitado por el Estado en casos en los que se pone en peligro la vida de otras personas. La instigación al suicidio se considera un delito porque puede conducir a la muerte de una persona que no está en condiciones de tomar una decisión racional sobre su propia vida.</p> <p>La responsabilidad penal por la instigar al suicidio también se basa en el principio de la prevención del daño. Este principio establece que el Estado tiene el deber de proteger a sus ciudadanos de daños. La instigación al suicidio se considera un delito porque puede conducir a la muerte de una persona, lo que es un</p>

			daño grave.
--	--	--	-------------

Se concuerda con Mezger (1958) en cuanto a que la inducción al suicidio es una forma delictual con niveles de complejidad que puede envolver diversos niveles de culpabilidad y responsabilidad penal, en dependencia de los contextos y del nivel de participación del autor. Es importante tener en cuenta que, en este tipo de delitos, se trata de una acción llevada a cabo para causar la muerte de otra persona, lo que puede implicar una grave violación a la vida y, por tanto, una respuesta penal adecuada deberá estar orientada a garantizar la protección de las víctimas y la prevención de esta clase de conductas.

Tabla 4. Categorización objetivo específico 2

<b>Objetivo específico:</b> Comparar la normativa legal de Ecuador, Perú, España y Argentina en materia de inducción, provocación e instigación al suicidio.			
Categoría	Subcategoría	Unidad de Análisis	Resultados
Comparar la legislación penal en el contexto de diversos países hispanoamericanos	Derecho comparado	Artículo 143.1 España, Código Penal. Artículo 107, Código Penal Colombiano. Artículo 83, Código Penal de la Nación Argentina. Artículo 113, Código Penal Peruano.	En varios países del mundo, se ha aumentado la penalización por instigar al suicidio con el objetivo de impedir una política criminal en la que el estado pueda violar los derechos humanos. Esto significa que se ha establecido un marco legal para proteger la vida, el bien más valioso de las personas.

### 3.1. Debate de Resultados

Respecto al objetivo general, se coincide con Mir Puig (2019) respecto a la gravedad de inducir al suicidio, si se tiene en cuenta que, diferente a los demás

derechos fundamentales, la renuncia voluntaria a la vida es una acción que no puede ser deshecha y, por lo tanto, de manera irrevocable se pierde la capacidad de gozar y utilizar los elementos esenciales no solo de este derecho sino también de otros derechos. De aquí la relevancia de la correcta configuración de la responsabilidad penal en este tipo de acciones delictivas.

Además, se concuerda con la postura de Velásquez García y Zambrano Tuarez relativa a que, la categoría penal de instigar al suicidio presenta numerosas fallas en su estructura, tanto en su gramática como en su enfoque legal (Velásquez García & Zambrano Tuarez, 2022). Estos errores incluyen su colocación inapropiada en el COIP (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) y una representación incompleta de sus componentes principales para construir la responsabilidad penal. La comisión de este delito viola directamente el derecho a la inviolabilidad de la vida, ya que persigue la muerte de la víctima o el atentado contra su vida a través de la manipulación psicológica de terceros, a la par que el autor procede con intención de causar daño.

Es importante señalar que el delito de instigación al suicidio solo se configura si la inducción o dirección es determinante en el resultado dañoso. Esto significa que, si la persona que se suicida ya tenía la intención de suicidarse antes de ser inducida o dirigida por otra persona, entonces la inducción o dirección no será responsable penalmente.

Con respecto al sujeto activo, la instigación al suicidio es categorizada como de sujeto general, lo que indica que, para ser considerado como autor, el individuo no necesita tener cualidades especiales o estar calificado de alguna forma. Simplemente es requerido que el sujeto tenga la capacidad mental necesaria para comprender las consecuencias de sus acciones y tenga la edad adecuada para ser declarado culpable, es decir, se encuentra dentro de los límites de imputabilidad, lo cual se considera como un elemento fundamental de la culpabilidad en el Derecho Penal.

Es esencial tener en cuenta la percepción del sujeto pasivo para definir su grado de participación, ya que la instigación al suicidio no puede darse cuando el sujeto pasivo se mata por error o engaño que ha sido incitado por el sujeto activo, o si se ha utilizado violencia o intimidación para que el sujeto pasivo tome la decisión

de suicidarse. Por lo tanto, la norma penal debe incluir la imputabilidad del suicida y hacer referencia a la libertad para dar consentimiento al acto y comprender sus consecuencias.

Respecto al primer objetivo específico, se concuerda con Mezger (1958) en cuanto a que la inducción al suicidio es una forma delictual con niveles de complejidad que puede envolver diversos niveles de culpabilidad y responsabilidad penal, en dependencia de los contextos y del nivel de participación del autor.

Es importante tener en cuenta que, en este tipo de delitos, se trata de una acción llevada a cabo para causar la muerte de otra persona. Esto puede implicar una grave violación a la vida y, por tanto, una respuesta penal adecuada deberá estar orientada a garantizar la protección de las víctimas y la prevención de esta clase de conductas.

Se trata de un delito complejo que puede envolver diversos niveles de culpabilidad y responsabilidad penal. Esto se debe a que, en algunos casos, la instigación puede ser el resultado de un acto de coacción o engaño, lo que puede reducir la imputabilidad del sujeto activo. En otros casos, la instigación puede ser el resultado de un acto de altruismo o misericordia, lo que puede atenuar la responsabilidad penal del sujeto activo.

En relación con el segundo objetivo específico, al revisar las leyes penales de diferentes países, se puede observar que en Argentina se castiga con un período de 1 a 4 años de prisión a aquellos que instigan al suicidio, al tener en cuenta aspectos como la alevosía o la mala fe. En Perú, la legislación impone una pena privativa de libertad de 1 a 4 años.

En el Código Penal colombiano (Colombia, Congreso Nacional, 2000) se establece que la instigación al suicidio busca inducir, ayudar o provocar el fin del sufrimiento de una persona, ya sea por una enfermedad incurable o una lesión corporal. Las sanciones son dos: de 32 a 108 meses de prisión para aquellos que induzcan eficazmente al suicidio, y de 16 a 36 meses para los que dirijan o ayuden en la comisión del delito.

De conformidad con la legislación española, no se impondrá ningún tipo de responsabilidad penal a aquellos individuos que participen activamente en la muerte de otra persona de acuerdo con las regulaciones establecidas en la ley orgánica que

rige la eutanasia. Cabe destacar que lo mencionado anteriormente fue recién incorporado en la última actualización del Código Penal, vigente desde el 25/06/2021. Esto demuestra que aquellos que cumplen con los requisitos exigidos por la ley de eutanasia no serán penalizados por sus acciones.

La comparación de la normativa legal de Ecuador, Perú, España y Argentina en materia de inducción, provocación e instigación al suicidio revela las siguientes similitudes y diferencias. Entre las semejanzas, se tiene que, en todos los países mencionados, la instigación al suicidio es un delito penal. Además, la pena prevista para este delito es la prisión, con una duración variable según el país. Adicionalmente, en todos los países, el delito de instigación al suicidio requiere que el sujeto activo tenga la intención de causar la muerte de la víctima.

Con respecto a las diferencias, en relación con la imputabilidad del sujeto pasivo, en Ecuador, Perú y Argentina, la instigación al suicidio solo se configura si la víctima es capaz de comprender la ilicitud de su conducta. En España, la instigación al suicidio se configura incluso si la víctima es incapaz de comprender la ilicitud de su conducta.

Otro aspecto distinto tiene que ver con la distinción entre inducción y provocación. En Ecuador, Perú y España, la instigación al suicidio se distingue de la provocación al suicidio. La instigación requiere que el sujeto activo tenga la intención de causar la muerte de la víctima, mientras que la provocación solo requiere que el sujeto activo haya tenido el propósito de incitar a la víctima a suicidarse. En Argentina, no se distingue entre inducción y provocación.

Otro aspecto resaltante se da en lo atinente a la regulación de la eutanasia. En España, la eutanasia está despenalizada, por lo que no se considera un delito instigar al suicidio de una persona que cumpla con los requisitos establecidos en la ley de eutanasia. En los otros tres países mencionados, la eutanasia es un delito.

### **3.1. Propuesta de solución a la problemática**

#### **3.1.1. Tema**

Proyecto de reforma del artículo 154.1 del COIP (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

### **3.1.2. Presentación de la Propuesta**

La pena privativa de la libertad contenida en el artículo 154.1 del COIP (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) va desde uno a tres años. No existe en la norma una distinción si el suicidio se consuma o no, por lo que se considera que no existe diferenciación de la responsabilidad penal si la instigación al suicidio conlleva la muerte del sujeto pasivo o si, en su intento, produce lesiones graves o gravísimas.

Es evidente que el legislador ecuatoriano cometió errores al definir el delito, lo que ha provocado una falta de proporcionalidad en las penas, lo que significa que se castigan dos situaciones diferentes con la misma pena. A partir del COIP (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), sobre el sujeto activo recae igual pena tanto si el sujeto pasivo sufre una lesión o daño, como si se quita la vida, lo que es considerado como desproporcional.

Por otra parte, es fundamental considerar la percepción del sujeto pasivo para evaluar su grado de implicación en el hecho, ya que no puede considerarse que exista instigación al suicidio si este se produce por engaño, error, intimidación o violencia por parte del sujeto activo. Es por ello por lo que la ley penal debe incluir la imputabilidad del suicida y expresar la libertad de consentir el acto, además de entender sus consecuencias.

En efecto, la ley no especifica quién puede ser el sujeto pasivo, se puede afirmar que cualquier persona podría serlo en principio. Sin embargo, es importante destacar que para que se configure el delito de instigación al suicidio, el sujeto pasivo debe haber sido capaz y tener la libertad necesaria para tomar la decisión de suicidarse. Si el sujeto es incapaz, por ejemplo, por sufrir de una enfermedad mental, o su consentimiento está viciado, como sería el caso de haber sido engañado o coaccionado, el hecho pasaría de ser considerado como suicidio a tipificarse como homicidio, ya que la víctima habría sido utilizada como instrumento por el instigador.

### **3.1.3. Objetivos**

Justificación de la propuesta

Factibilidad de la propuesta

Estructura de la propuesta

### 3.1.4. Justificación

La aplicación del derecho comparado deja en evidencia que la responsabilidad penal del tipo delictivo instigación al suicidio en el contexto normativo ecuatoriano es planteado con menos detalles que en otros países de Hispanoamérica. Además, el mencionado delito no se enfoca en diversas circunstancias una vez consumado y la dosificación de la pena carece de especificidad teniendo en cuenta al sujeto pasivo del delito. Por consiguiente, es ineludible que en el COIP (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) se efectúe un examen del artículo 154.1 y sea reformado teniendo en cuenta en forma debida la responsabilidad penal.

La tipificación de este delito se hizo necesaria debido a la falta de un artículo que contemplara esta conducta, aunque antes ya estaba recogida en el código penal de 1971 que fue reemplazado por el COIP actual. Fue incorporado en la última reforma de la ley penal del Ecuador a partir del artículo 32 de la Ley s/n, R.O. 107-S de 2019, debido a que el aumento en la difusión de la información relacionada con el suicidio ha hecho que este tema sea relevante. Esto se debe en gran medida a que la salud mental de las personas suele verse afectada por acciones de terceros, y esto puede suceder en diversos escenarios como el sector laboral, educativo, el acoso entre gente joven, el maltrato psicológico, la violencia doméstica, el acoso a través de mecanismos electrónicos, dificultades en las relaciones de pareja, entre otros.

Después de evaluar la situación actual, se pueden identificar varios hechos, sus consecuencias y posibles soluciones en relación a la instigación al suicidio como fenómeno social y de particular interés para el Derecho Penal:

Evaluación – Causas:

- Aumento del acoso a través de medios electrónicos de forma anónima.
- Acrecentamiento del acoso en el ambiente de trabajo.
- Exacerbación del acoso en relaciones de parejas actuales y pasadas.
- Aumento del hostigamiento en el ambiente educativo.

Predicción - Consecuencias

- Menoscabos humanos debido a suicidios.

- Dificultades permanentes para las víctimas que sobreviven a los intentos de suicidio.
- Lesiones en las víctimas que sobreviven a los intentos de suicidio.
- Daño psicológico duradero para las víctimas que sobreviven a los intentos de suicidio.

### **3.1.5. Factibilidad**

La propuesta posee factibilidad en las dimensiones social, económica y jurídica.

Desde la dimensión social, se identifican como causas del aumento de la instigación al suicidio el acoso anónimo en medios electrónicos, el hostigamiento en el trabajo, en relaciones de pareja y en entornos educativos. Las consecuencias previstas incluyen daños humanos por suicidios, dificultades permanentes para las víctimas que sobreviven a intentos de suicidio, lesiones y daño psicológico duradero.

En este contexto, se argumenta que la reforma del artículo 154.1 del COIP (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) es necesaria para adecuar la normativa a las realidades sociales actuales, considerando la imputabilidad del suicida, la libertad de consentir el acto y las diversas circunstancias que pueden influir en la decisión de una persona de quitarse la vida.

A tales efectos, la propuesta busca corregir las deficiencias en la normativa actual relacionada con la instigación al suicidio, con el fin de garantizar una justicia penal más adecuada a las circunstancias reales y a las necesidades de protección de las personas frente a este fenómeno social.

Desde la factibilidad económica, el costo de la reforma legislativa es relativamente bajo, ya que se trata de una reforma relativamente simple que no requiere cambios estructurales en el COIP (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). El costo de la elaboración del proyecto de ley podría estimarse en unos pocos miles de dólares, así como el costo de la discusión y la aprobación de la Asamblea Nacional.

El costo de la aplicación de la nueva ley es más difícil de estimar, ya que depende de varios factores, como la frecuencia con la que se cometan los delitos de instigación al suicidio, la eficacia de las autoridades en la investigación y la persecución de estos delitos, y la disponibilidad de recursos para la atención a las

víctimas. Se puede decir que la factibilidad económica de la propuesta de reforma es alta.

En cuanto a la factibilidad jurídica que se propone, se considera que es favorable. Lo propuesto es consistente con los principios del derecho penal ecuatoriano, y aborda los problemas identificados en la redacción actual del artículo. Además, se resuelve el problema de la falta de proporcionalidad en las penas. La pena actual de uno a tres años es la misma, independientemente de si el suicidio se consuma o no. La propuesta establece una pena de dos a seis años si el suicidio se consuma, y de uno a tres años si el suicidio no se consuma. Esta diferenciación es necesaria para reflejar la gravedad de los daños causados.

Adicionalmente, la proposición aclara que la instigación al suicidio debe ser voluntaria. Si el sujeto pasivo está incapacitado para tomar la decisión de suicidarse, el hecho no constituye instigación al suicidio, sino homicidio. Esta distinción es importante para proteger a las personas que no tienen la capacidad de consentir el acto.

### **3.1.6. Estructura de la propuesta**

“Proyecto de reforma del artículo 154.1 del COIP (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)”.

#### **CONSIDERANDO:**

El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que este es un Estado "constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional". En este sentido, resulta fundamental cumplir con el deber primordial de respetar, promover, proteger y garantizar dichos derechos y la justicia en el país.

Que, en el artículo 66 de la Constitución (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) se reconoce y garantizará a las personas:

Numeral 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida...

Numeral 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psicológica, sexual y moral.
- b) El Estado se compromete a garantizar una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado y tomará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier forma de violencia, especialmente la ejercida contra

grupos vulnerables incluyendo mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Todos aquellos que están en situaciones desventajosas o de vulnerabilidad, también estarán protegidos por el Estado...

Que el artículo 75 de la Constitución, se reconoce a todas las personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y a recibir una tutela efectiva, imparcial y rápida de sus derechos e intereses, bajo los principios de intermediación y celeridad. Asimismo, se establece que en ningún caso las personas deben quedar en situación de indefensión ante el sistema judicial.

Que el artículo 76 de la Constitución establece que “En todo proceso en el que se establezcan derechos y obligaciones de cualquier tipo, se aseverará el derecho al debido proceso que contendrá las sucesivas garantías primordiales”:

Numeral 6. La ley determinará la debida proporcionalidad entre las sanciones e infracciones penales, administrativas o de diversa clase.

Que el artículo 84 de la Constitución preceptúa que la Asamblea Nacional y cualquier otra entidad que tenga el poder de crear normas, tienen la responsabilidad de ajustar tanto formal como materialmente las leyes y demás reglamentos a los derechos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, así como a aquellos que sean necesarios para proteger la dignidad humana.

En la sección sobre Democracia Directa de la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) , específicamente en el artículo 103, se establece la posibilidad de ejercer la iniciativa popular normativa para presentar propuestas de creación, reforma o derogación de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano normativo competente. En consecuencia, como ciudadanos, es posible presentar este proyecto de ley ante la Asamblea Nacional para que pueda seguir el proceso correspondiente.

En ejercicio de la Facultad estipulada en el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República, expide la subsiguiente:

**“PROYECTO DE REFORMA DEL ART. 154.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO  
INTEGRAL PENAL”**

Artículo 1.- Suprímase el artículo 154.1.

Se propone la incorporación del artículo 154.1 después del artículo 154, el cual establece que una persona que instigue o guíe a otra persona a poner fin a su vida a través de órdenes específicas, amenazas, retos o cualquier clase de comunicación oral, física o telemática, será castigada bajo una pena privativa de libertad de cinco a siete años, únicamente si se comprueba que su influencia fue decisiva en el resultado del suicidio.

Si la víctima es menor de 18 o mayor de 65 años, mujer embarazada, discapacitada o padece una enfermedad catastrófica, la pena aumentará a diez a trece años.

Si alguien presta asistencia y coopera activamente en el suicidio de otra persona, o instiga al suicidio a múltiples personas simultáneamente, se expondrán a una pena privativa de libertad por trece a dieciséis años.

Para la determinar de la pena privativa libertad en aquellas circunstancias que no se haya llevado a cabo el suicidio, se considerará lo estipulado en el artículo 39.

Disposición final. - La Ley presentada tendrá vigor desde la fecha en que sea publicada en el Registro Oficial. Dado y suscrito en el recinto de la Asamblea Nacional, Distrito Metropolitano de Quito. Es importante recalcar que la publicación del instrumento legal en el Registro Oficial es un procedimiento necesario para que tenga efecto legal y sea aplicada en todo el territorio nacional.

Con fines didácticos, el proyecto que acaba de esbozarse puede sintetizarse de manera esquemática con la finalidad de que sea difundido y dado a conocer, no solamente por parte de los representantes elegidos que componen e integran el Congreso Nacional, sino los abogados en ejercicio agrupados en sus respectivos colegios, así como también las instituciones educativas y de tipo académico. Para ello el esquema se plantea de la siguiente forma:

Tabla 5. Propuesta de reforma

Supresión del artículo 154.1: El proyecto de reforma propone eliminar el artículo 154.1 existente en el COIP.
---

Incorporación de un nuevo artículo 154.1: Se propone la inclusión de un nuevo artículo 154.1 después del artículo 154 original. Este nuevo artículo establece que una persona que instigue o guíe a otra persona a poner fin a su vida
--

mediante órdenes específicas, amenazas, retos o cualquier tipo de comunicación oral, física o telemática, será sancionada con una pena privativa de libertad de cinco a siete años, siempre y cuando se demuestre que su influencia fue decisiva en el resultado del suicidio.

**Agravantes:** Se establecen agravantes para ciertos casos específicos. Si la víctima es menor de 18 o mayor de 65 años, mujer embarazada, discapacitada o padece una enfermedad catastrófica, la pena aumentará a diez a trece años.

**Cooperación activa en el suicidio:** Si alguien presta asistencia y coopera activamente en el suicidio de otra persona o instiga al suicidio a múltiples personas simultáneamente, se propone una pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.

**Determinación de la pena:** En los casos en los que no se haya llevado a cabo el suicidio, se establece que se considerará lo estipulado en el artículo 39 para determinar la pena privativa de libertad

## CONCLUSIONES

Se concluye que los elementos que identifican la responsabilidad penal en la causal de instigación al suicidio contemplada en el artículo 154.1 del COIP son la instigación, referida a la acción de incitar, promover o inducir a otra persona a cometer el acto de suicidio; la causalidad, pues debe existir una relación causal entre la instigación realizada y el acto de suicidio cometido por la persona incitada; intencionalidad, en tanto la instigación debe ser realizada con conocimiento y voluntad de que la persona incitada pueda cometer el acto de suicidio; y el resultado, donde la persona incitada efectivamente debe haber cometido el acto de suicidio como consecuencia directa de la instigación.

Los problemas de clasificación son evidentes y demuestran que el legislador ecuatoriano no utilizó un razonamiento adecuado, lo que influye en la responsabilidad penal pues resulta en una falta de proporcionalidad en las penas. Esto lleva a que se castiguen dos situaciones disímiles con la misma pena. Según el Código Integral Penal vigente, tanto si una persona se hace daño a sí misma como si se quita la vida, la persona responsable recibe la misma sanción, lo cual se considera erróneo. Esto teniendo en cuenta que la responsabilidad penal es la consecuencia legal que se deriva de la realización de un acto que se encuentra definido en una ley penal por parte de una persona imputable, siempre y cuando dicho acto sea contrario al ordenamiento jurídico, es decir, que sea antijurídico y merezca ser castigado.

En relación con el objetivo de elaborar un proyecto de reforma del artículo 154.1 del COIP (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) en el que se amplíe la responsabilidad penal de la instigación al suicidio, se concluye que es menester expandir los elementos que conforman la responsabilidad penal en el mencionado artículo relativo a la instigación al suicidio, a través una reforma de la codificación penal, la cual ha sido esbozada en el presente trabajo investigativo. Además, resulta evidente que existe ausencia de circunstancias agravantes que conllevan una falta de proporcionalidad con respecto a la pena privativa de libertad.

Desde el enfoque del derecho comparado, se concluye que este tipo de delito ya está presente en varios sistemas jurídicos en todo el mundo. En el caso de Colombia y España, se aborda con más detalle centrándose en diversas

circunstancias al momento de cometer el delito, y la sanción específica depende del sujeto pasivo del delito. Por lo tanto, es necesario que se revise el artículo 154.1 del Código Orgánico Integral Penal y que sea reformado para asegurar que haya una proporción adecuada en cuanto a la gravedad de la pena impuesta.

## RECOMENDACIONES

- Se le recomienda al órgano legislativo aplicar la debida diligencia y técnica jurídica para desarrollar la reforma de la ley propuesta en el presente trabajo de investigación. Para ello es menester que sean incorporadas posibles circunstancias agravantes del delito, así como su la correcta ubicación en el catálogo de delitos del COIP (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).
- Resulta aconsejable para la Asamblea Nacional incluir el delito de instigación al suicidio en el conjunto de delitos que atentan contra la inviolabilidad de la vida. Esto considerando que las personas más susceptibles de ser víctimas de la instigación al suicidio corresponden a los grupos priorizados que establece la Constitución, especialmente los más vulnerables como los menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad o enfermedades graves.
- Se exhorta al Colegio de Abogados de Pichincha a proponer una dosificación de la pena privativa de libertad, en los casos en que el delito se efectúe en contra de una persona que esté contenida en el grupo de atención con prioridades que contempla la Constitución Nacional ecuatoriana.
- Se recomienda a la comunidad de profesionales del derecho en Ecuador, incluyendo abogados, jueces, fiscales y defensores públicos, que profundicen en el estudio de los elementos que determinan la responsabilidad penal en el caso de la instigación al suicidio, tal como se describe en el artículo 154.1 del COIP. Es importante analizar la figura del suicidio inducido y sus variantes dentro del sistema jurídico ecuatoriano, así como identificar las discrepancias legales y teóricas en relación con el delito de instigación al suicidio.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez Humpire, K., & Flores Huillcarimay, A. (2022). *Delito de instigación o ayuda al suicidio y el suicidio asistido en el Código Penal Perú*,. Recuperado el 11 de noviembre de 2023, de Universidad César Vallejo: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/91987/Alvarez\\_HKG-Flores\\_HAS-SD.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/91987/Alvarez_HKG-Flores_HAS-SD.pdf?sequence=1)
- Amadeo, S. (2013). Instigación o ayuda al suicidio. En G. Vitale, *Código Penal comentado de acceso libre argentino* (págs. 1-11). Buenos Aires: Asociación Pensamiento Penal. Recuperado el 2 de octubre de 2023, de <https://www.pensamientopenal.com.ar/cpcomentado/37777-art-83-instigacion-o-ayuda-al-suicidio>
- Argentina, Congreso de la Nación. (1984). *Código Penal de la Nación Argentina*. Recuperado el 20 de septiembre de 2023, de Ley 11.179 (T.O. 1984 actualizado): [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_arg\\_codigo\\_penal.htm](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_arg_codigo_penal.htm)
- Arias G., F. (2012). *El proyecto de investigación*. Caracas: Episteme.
- Bastidas Tello, G. (14 de febrero de 2023). *Suicidio*. Recuperado el 11 de octubre de 2023, de El Heraldo: <https://www.elheraldo.com.ec/suicidio-dr-guillermo-bastidas-tello/>
- Betancourt, A. (2008). *El suicidio en el Ecuador: un fenómeno en ascenso*. Recuperado el 16 de octubre de 2023, de Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales : <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2350/1/BFLACSO-CS26-04-Betancourt.pdf>
- Birnbacher, D. (2015). Euthanasia. En J. Wright, *International Encyclopedia of the Social & Behavioral Sciences* (págs. 280-284). Orlando: Elsevier. Recuperado el 5 de noviembre de 2023, de <https://doi.org/10.1016/B978-0-08-097086-8.11016-5>

- Camacho Hahuad, V. (2019). *Análisis del delito de inducción o ayuda al suicidio (artículo 107 del Código Penal Colombiano)*. Recuperado el 25 de septiembre de 2023, de Universidad Eafit: [https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/15679/VictoriaEugenia\\_CamachoHauad\\_2019.pdf?sequence=2](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/15679/VictoriaEugenia_CamachoHauad_2019.pdf?sequence=2)
- Carrasco, A., & Valera, L. (2019). *Eutanasia: ¿A qué poner atención? Eutanasia: Un enfoque interdisciplinario*. Recuperado el 28 de septiembre de 2023, de Santiago de Chile: Centro de Bioética de la Pontificia Universidad Católica de Chile: [https://facultadmedicina.uc.cl/wp-content/uploads/2019/09/Eutanasia\\_PUC\\_Digital.pdf](https://facultadmedicina.uc.cl/wp-content/uploads/2019/09/Eutanasia_PUC_Digital.pdf)
- Colombia, Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Recuperado el 10 de noviembre de 2023, de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>
- Colombia, Congreso Nacional. (2000). *Ley 599*. Recuperado el 16 de septiembre de 2023, de Diario Oficial No. 44097 del 24/07/2000: [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_penal\\_colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf)
- Colombia, Corte Constitucional. (1997). *Sentencia C-239/97*. Recuperado el 5 de noviembre de 2023, de Corte Constitucional República de Colombia: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-239-97.htm>
- Colombia, Corte Constitucional. (2022). *Sentencia C-164/22*. Recuperado el 17 de septiembre de 2023, de Corte Constitucional República de Colombia: [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/C-164-22.htm#:~:text=Cuando%20la%20inducc%C3%B3n%20o%20ayuda,y%20seis%20\(36\)%20meses.](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/C-164-22.htm#:~:text=Cuando%20la%20inducc%C3%B3n%20o%20ayuda,y%20seis%20(36)%20meses.)
- Conti, N. (2006). Delito de instigación y ayuda al suicidio. *Revista Pensamiento Penal*, 17, 1-11. Recuperado el 27 de octubre de 2023, de <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/30809-delito-instigacion-y-ayuda-al-suicidio>
- Corpas Nogales, J. M. (2011). Aproximación social y cultural al fenómeno del suicidio. Comunidades étnicas amerindias. *Gazeta de antropología*, 27(2).

Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de [https://www.ugr.es/~pwlac/G27\\_33JoseManuel\\_Corpas\\_Nogales.html](https://www.ugr.es/~pwlac/G27_33JoseManuel_Corpas_Nogales.html)

De Benito, E. (18 de marzo de 2021). *España aprueba la ley de eutanasia y se convierte en el quinto país del mundo en regularla*. Recuperado el 4 de octubre de 2023, de El País: <https://elpais.com/sociedad/2021-03-18/espana-aprueba-la-ley-de-eutanasia-y-se-convierte-en-el-quinto-pais-del-mundo-en-regularla.html>

De Miguel-Sánchez, C., & López, A. (2006). Eutanasia y suicidio asistido conceptos generales, situación legal en Europa, Oregón y Australia. *Medicina Paliativa*, 3(4), 207-215. Recuperado el 2 de noviembre de 2023, de <https://derechoamorir.org/wp-content/uploads/2018/04/eutanasia-y-suicidio-asistido-conceptos-generales-y-situacion-legal.pdf>

Diario Expansión. (6 de octubre de 2021). *¿Cómo está regulada la eutanasia en Colombia? Esto es lo que sabemos*. Recuperado el 18 de septiembre de 2023, de <https://expansion.mx/mundo/2021/10/06/marco-legal-eutanasia-colombia>

Díaz, M., & García Conlledo. (2012). Participación en el suicidio y eutanasia. Esbozo del tratamiento penal en España. *Revista Nuevo Foro Penal*, 8(79), 115. Recuperado el 12 de noviembre de 2023, de <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/nuefopnl79&div=8&id=&page=>

Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 18 de septiembre de 2023, de Registro Oficial 449 de 20-oct-2008: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial N° 180 del 10 de febrero de 2014.

Ecuador, Congreso Nacional. (1971). *Código Penal*. Recuperado el 29 de septiembre de 2023, de Registro Oficial Suplemento 147 de 22-ene-1971: [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_penal.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_penal.pdf)

- Ennis, J. (2017). La justificación ética y política de la punición de la instigación y la ayuda al suicidio en el ordenamiento jurídico argentino. *Redea. Derechos en Acción*, 5, 127-145. Recuperado el 30 de octubre de 2023, de [https://leyesar.com/codigo\\_penal/83.htm](https://leyesar.com/codigo_penal/83.htm)
- España, Cortes Generales. (23 de noviembre de 1995). *Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal*. Recuperado el 30 de agosto de 2023, de BOE.es: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
- España, Cortes Generales. (24 de marzo de 2021). *Ley Orgánica 3/2021 de regulación de la eutanasia*. Recuperado el 30 de agosto de 2023, de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-4628>
- Faarrel, M. (2015). *Enseñando ética*. Recuperado el 15 de octubre de 2023, de Editorial Universidad de Palermo: [https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/coleccion-ciencias-juridicas/EnsenandoEtica\\_13.pdf](https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/coleccion-ciencias-juridicas/EnsenandoEtica_13.pdf)
- Fajardo, O. (9 de enero de 2022). *Eutanasia en Colombia: se aplicó por primera vez a dos pacientes no terminales*. Recuperado el 3 de noviembre de 2023, de CNN en Español (Colombia): <https://cnnespanol.cnn.com/2022/01/09/eutanasia-en-colombia-victor-escobar-martha-sepulveda-enfermedades-no-terminales-orix/>
- Fontán-Balestra, G. (1985). *Derecho Penal Parte Especial*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Fowks, J. (25 de febrero de 2021). *La justicia de Perú falla por primera vez a favor de la muerte digna*. Recuperado el 13 de noviembre de 2023, de El País: <https://elpais.com/internacional/2021-02-26/la-justicia-de-peru-falla-por-primera-vez-a-favor-de-la-muerte-digna.html>
- Gómez López, J. (2006). *El Homicidio*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.
- Guerrero Díaz, M. (2019). Reflexiones sobre el suicidio desde la mirada histórica. *Boletín Psicoevidencias*(55), 1-6. Recuperado el 30 de septiembre de 2023, de <https://www.psicoevidencias.es/contenidos-psicoevidencias/articulos-de-opinion/89-reflexiones-sobre-el-suicidio-desde-la-mirada-historica/file>

- Hernández Díaz, C., Ortega Gomero, S., & Ortega Chacón, P. (2017). *Metodología de la investigación jurídica*. Univeridad Libre de Colombia. doi:<https://doi.org/10.18041/978-958-8981-45-1>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.
- Huertas Güiza, V. (2022). *La Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia. Análisis de los delitos de inducción y cooperación al suicidio*. Recuperado el 19 de septiembre de 2023, de Universidad de Cádiz: <https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/27160/TFG%20VANESSA%20HUERTAS%20DEFINITIVO%20rev%20ster%2019%20mayo%202022%20OK.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hurtado de Barrera, J. (2010). *El proyecto de investigación*. Caracas: Sypal.
- Iberley. (14 de octubre de 2019). *Tipo objetivo del delito de inducción al suicidio*. Recuperado el 5 de octubre de 2023, de <https://www.iberley.es/temas/tipo-objetivo-delito-induccion-suicidio-63543>
- Ingrassia, V. (2015). *¿Qué dice y cómo se castiga la instigación al suicidio en el Código Penal?* Recuperado el 16 de octubre de 2023, de La Nación: <https://www.lanacion.com.ar/politica/que-dice-y-como-se-castiga-la-instigacion-al-suicidio-en-el-codigo-penal-nid1761659/>
- Jiménez Treviño, L. (2003). *Breve aproximación a las conductas analíticas*. Recuperado el 16 de agosto de 2023, de Red Nacional para el Estudio y Prevención de Conductas Autolíticas (ReNEPCA): <https://psiquiatria.com/psiquiatria-general/breve-aproximacion-a-las-conductas-autoliticas>
- Lampert, M. (2018). *La Eutanasia en la Legislación Nacional y Extranjera*. Santiago de Chile: Biblioteca de Congreso Nacional de Chile.
- Lapo-Talledo, G., Talledo-Delgado, J., Portalanza, D., Rodrigues, A., & Siteneski, A. (2023). Suicide rates in Ecuador: A nationwide study from 2011 until 2020. *Journal of affective disorders*, 320, 638–646. Recuperado el 3 de noviembre de 2023, de <https://doi.org/10.1016/j.jad.2022.09.167>

- Linde, P. (22 de junio de 2022). *Un año de eutanasia en España: 172 casos y una gran desigualdad entre las comunidades autónomas*. Recuperado el 19 de septiembre de 2023, de El País: <https://elpais.com/sociedad/2022-06-22/un-año-de-eutanasia-en-espana-172-casos-y-una-gran-desigualdad-entre-las-comunidades-autonomas.html>
- Maier, J. (2016). *Derecho Penal: Parte Especial*. Buenos Aires: Ediar.
- Mancera Cota, A. (2008). Consideraciones durante el proceso comparativo. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 41(121), 213-243. Recuperado el 14 de noviembre de 2023, de Derecho comparado: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3963/5026>
- Marín-Olalla, F. (2018). La eutanasia: un derecho del siglo XXI. *Gaceta Sanitaria*, 32, 381-382. Recuperado el 23 de octubre de 2023, de <https://www.scielosp.org/article/gs/2018.v32n4/381-382/>
- Martínez, M., Marín, M., & Mariscal, M. (2012). *Derecho penal. Introducción teoría Jurídica del Delito*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- México, Cámara de Diputados. (1931). *Código Penal Federal*. Recuperado el 20 de septiembre de 2023, de Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931. Última reforma publicada DOF 17-01-2024: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>
- Mezger, E. (1958). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Argentina. Recuperado el 10 de octubre de 2023, de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/01/Derecho-Penal-Edmundo-Mezger-LP.pdf>
- Mir Puig, S. (2019). *Fundamentos de Derecho Penal y Teoría del delito (versión reducida del tratado)*. Barcelona: Reppertor.
- Montoya, S. (18 de julio de 2022). *258 suicidios y 438 intentos en lo que va de 2022, según ECU 911*. Recuperado el 5 de noviembre de 2023, de Radio Pichincha: <https://www.radiopichincha.com/258-suicidios-y-438-intentos-en-lo-que-va-de-2022-segun-ecu-911/>

- Moya Valdivieso, J. G. (2020). *Problemas de tipicidad del delito de instigación al suicidio*. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de Universidad San Francisco de Quito: <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/9412/1/131840.pdf>
- Muñoz-Conde, F. (2018). *Derecho Penal: Parte Especial*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Nivela, I., Shannon Rogers, E., Paterna, L., Rodríguez, M., & González, F. (2021). La situación de la eutanasia en España 2021. *Revista Sanitaria de Investigación*, 2(11), 1-13. Recuperado el 29 de septiembre de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8210312>
- Observatorio de Jurisprudencia. (22 de marzo de 2023). *Jurisprudencia del artículo 113 del Código Penal.- Instigación o ayuda al suicidio*. Recuperado el 10 de noviembre de 2023, de La Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/articulo-113-codigo-penal-instigacion-ayuda-suicidio/>
- Organización Mundial de la Salud. (2021). *Suicidio*. Recuperado el 27 de agosto de 2023, de Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/suicide>
- Organización Panamericana de la Salud. (2020). *Prevención del suicidio*. Recuperado el 13 de septiembre de 2023, de Paho.org: <https://www.paho.org/es/teo>
- Orts, E., & González, J. (2017). *Compendio de derecho penal parte general*. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Perú, Congreso Nacional. (1991). *Código Penal*. Recuperado el 27 de octubre de 2023, de Decreto Legislativo N° 635. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de abril de 1991: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>
- Polaino-Orts, M. (2010). Inducción y cooperación al suicidio ajeno, homicidio a petición y eutanasia. En M. d. Polaino-Orts, *Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial* (págs. 73-96). Madrid: Tecnos.

- Real Academia Española. (2022). *Eutanasia*. Recuperado el 1 de septiembre de 2023, de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/eutanasia>
- Reyna Alfaro, L. (2019). Homicidio a petición, instigación y ayuda al suicidio en el derecho penal: una lectura constitucional de los artículos 112 y 113 del Código Penal peruano. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 42(124), 235-251. Recuperado el 6 de noviembre de 2023, de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332009000100008#:~:text=El%20art%C3%ADculo%20112%20del%20C%C3%B3digo,no%20mayor%20de%20tres%20a%C3%B1os%22](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332009000100008#:~:text=El%20art%C3%ADculo%20112%20del%20C%C3%B3digo,no%20mayor%20de%20tres%20a%C3%B1os%22)
- Roxin, C. (2001). Tratamiento Jurídico Penal de la Eutanasia. En Comares, *Eutanasia y suicidio : cuestiones dogmáticas y de política criminal* (págs. 1-38). Madrid: Comares.
- Sánchez, E. (1999). *La eutanasia ante la moral y el derecho*. Universidad de Sevilla: Sevilla.
- Sánchez, R. (2018). *La posibilidad de legalizar la eutanasia en el Perú*. Recuperado el 12 de noviembre de 2023, de Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo: <http://repositorio.unprg.edu.pe:8080/bitstream/handle/20.500.12893/2971/BC-TES-TMP-1789.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez-Magro, I. (2010). *Estudio del delito de inducción y cooperación al suicidio. Especial atención al subtipo atenuado*. Recuperado el 18 de octubre de 2023, de Universidad Pontificia Comillas: <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/88227/retrieve>
- Sevilla Molina, V. (2023). *Determinación del grado de participación en la instigación al suicidio*. Recuperado el 6 de septiembre de 2023, de Pontificia Universidad Católica de Ecuador: Sede Ambato: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/4142/1/79302.pdf>
- Suárez Maldonado, L. (2021). *La imputación objetiva en relación al tipo penal de la instigación al suicidio*. Recuperado el 4 de septiembre de 2023, de Pontificia Universidad Católica del Ecuador: Sede Ambato: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3250/1/77409.pdf>

- Suárez, V., Lucero, P., Pallo, J., Alvear, L., & Ledesma, W. (2021). Perspectivas y garantía de atención de salud mental en Ecuador. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 37(3), 1-15. Recuperado el 30 de octubre de 2023, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-21252021000300012](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252021000300012)
- Tamayo y Tamayo, M. (2001). *El proceso de la investigación científica*. México: Editorial Limusa.
- Universidad Católica de Valencia. (2022). *Suicidio Asistido. Todo sobre el suicidio asistido*. Recuperado el 2 de octubre de 2023, de Observatorio de Bioética: <https://www.observatoriobioetica.org/informacion-sobre/todo-sobre-suicidio-asistido>
- Valdez Fonseca, D. (2023). *El delito de instigación al suicidio y sus elementos constitutivos en Ecuador*. Recuperado el 5 de octubre de 2023, de Universidad Metropolitana del Ecuador: <https://repositorio.umet.edu.ec/bitstream/67000/149/1/Valdez%20Fonseca%20Diego%20Fabian.%20Derecho.pdf>
- Valencia Chávez, L. (2021). *Elementos constitutivos del tipo penal instigación al suicidio en la legislación ecuatoriana*. Recuperado el 20 de noviembre de 2023, de Universidad Regional Autónoma de Los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13718/1/UA-MMP-EAC-026-2021.pdf>
- Vega-Piñero, M., Blasco-Fontecilla, H., & Baca-García, E. (2022). El suicidio. *Salud Global*, 4(2), 1-15.
- Velasco, D. (2021). Comentario a sentencia sobre eutanasia. Acción de amparo de Ana Estrada Ugarte, contra Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, y Seguro Social de Salud del Perú. Corte Superior de Justicia de Lima, 11er. Juzgado Constitucional. *Revista de Derecho*, 20(39), 111-143. Recuperado el 14 de noviembre de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8029831>
- Velásquez García, M., & Zambrano Tuarez, A. (2022). *La instigación al suicidio y su criminalización en el COIP*. Recuperado el 22 de septiembre de 2023, de

Universidad San Gregorio de Portoviejo:  
<http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2556/1/2022-MDER-077.pdf>

Zaffaroni, E. (2003). *El enemigo en el derecho penal*. Buenos Aires: Ediar.

Zamora, D. (12 de mayo de 2022). El debate de la eutanasia en Colombia. *Revista Pesquisa Javeriana*. Recuperado el 10 de noviembre de 2023, de <https://www.javeriana.edu.co/pesquisa/eutanasia-en-colombia-argumentos/>